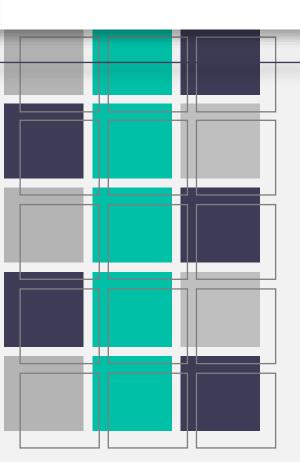




Manual de Actuación de las Autoridades Investigadoras y Substanciadoras Municipales 2021.





## Manual de Actuación de las Autoridades Investigadoras y Substanciadoras Municipales

Procedimiento para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y la Ley de General de Responsabilidades Administrativas

#### Objetivo

Recibir y atender las Quejas, Denuncias que se presenten y determinar su procedencia, en base a su inicio de investigación y conclusión de quejas y denuncias.

#### **Políticas**

- Las diligencias realizadas durante la investigación deberán realizarse en su totalidad, en estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia verdad material y respeto a los derechos humanos.
- Las notificaciones deberán realizarse conforme a lo previsto en Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y, de manera supletoria en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato
- Las conductas denunciadas así como las quejas que se presenten, que puedan ser constitutivas de responsabilidad administrativa, deberán ser investigadas en su totalidad.
- Se deben agotar la totalidad de las líneas de investigación establecidas para el esclarecimiento de los hechos, así como de la exhaustividad, eficiencia en la investigación, integridad de datos y documentos.
- El abogado responsable del expediente debe garantizar el resguardo del mismo y sus constancias.
- El presente procedimiento aplica para los asuntos que se hayan instruido en la Autoridad investigadora, posterior a la entrada en vigor de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, en la parte procedimental.

#### Descripción de procedimiento

N 0	Responsable	Descripción de actividades	Documento o anexo
1	Autoridad Investigadora	Se recibe la denuncia o queja a través de oficialía de partes: escrito; comparecencia; oficio; derivada de notas periodísticas y publicaciones en redes sociales/portales de internet y medios digitales; derivado de auditorías por cualquier Órgano de Control y Fiscalización.  Se integra expediente. Se da de alta en el libro la investigación se turna al abogado para su trámite.	<ul> <li>Denuncia o queja</li> <li>Oficio de notificación de inicio de investigación</li> </ul>
2	Abogado (autoridad investigadora)	Elabora el Acuerdo de Inicio de Investigación, y se integra el expediente de investigación.	<ul> <li>Acuerdo de inicio de investigación.</li> <li>Oficio de notificación de inicio de investigación</li> </ul>

Contraloría Municipal de -----, Guanajuato Autoridad Investigadora Acuerdo de Inicio Expediente ------

En el municipio de ------ del año 20-- (-----) días del mes de ----- del año 20-- (----).

#### ACUERDA

**Primero.** Téngase por recibida la documental de cuenta, fórmese el expediente respectivo y regístrese bajo el número ------.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, que

disponen el cumplimiento a los principios de legalidad, imparcialidad, congruencia, objetividad, verdad material y de respeto a los derechos humanos, toda vez que se requiere contar con suficientes medios de prueba que permitan en su caso, presumir la existencia de las conductas irregulares denunciadas.

Cúmplase en sus términos.

--

Fundamenta la presente lo establecido en los artículos 108 tercer y cuarto párrafo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1, 3 fracción II, 10, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 fracción II, 10, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; 124 fracción III, 131 párrafo primero, 139, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como del Reglamento Interior

#### Oficio de notificación de inicio de investigación

Guanajuato. \*\*\* de \*\*\*\* del 2021 Oficio CM/----/\*\*\*/2021 Expediente CM/----/INV-\*\*\*/2021 Asunto: Se informa inicio de investigación

Nombre del titular

<u>Puesto</u>

<u>Domicilio de la dirección y/o dependencia</u>

PRESENTE

Agradezco su interés en el buen desempeño de la Administración Pública Municipal, al exponer los hechos y omisiones narrados en la denuncia que remite, en el que informa la presunta (MOTIVO DE LA DENUNCIA).

Con fundamento en el artículo 5 de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, le notifico que se acuerda iniciar la investigación correspondiente.

Le informo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 91 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato*, las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente

"2021, Año de la Independencia"

NOMBRE DEL TITULAR
Autoridad Investigadora
Contraloría Municipal

C.c.p. Expediente

3	Abogado (autoridad	Determinan líneas de investigación, pudiendo ser requerimientos de	<ul> <li>Oficio de requerimiento de información.</li> </ul>
	investigadora)	información y/o de documentales, comparecencias y acta de hechos	Comparecencia.
		entre otros.	Acta de Hechos
			<ul> <li>Acuerdo de prorroga y Oficio de prórroga.</li> </ul>
		Oficio requerimiento de información	
		, Guanajuato	; de de 20
			Oficio: CM//20 nte:
Lic.			requiere información.
Dire	ctor General de		
En relación a la investigación número <b>CM//INV//2020</b> , derivada del oficio número <b>CM//20</b> , suscrito por la C, mediante el cual hace de conocimiento			
Solicito su colaboración a efecto de que en el término de <b>05 cinco días hábiles</b> contados a partir del día siguiente al en que surte efectos la notificación del presente remita la siguiente información:			
*Copia certificada de			
*Así mismo <b>informe</b>			
*En caso de no contar con alguno de los documentos solicitados, indique o justifique el motivo de su falta.			
Sirve de fundamento al presente los artículos 94, 95 y 96 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como del Reglamento Interior de			
Sin c	otro particular de mo	mento, quedo de Usted.	

# Atentamente "----" "2021, Año de la Independencia" -----Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal

#### **ACTA DE HECHOS**

En, Guanajuato, a las horas con minutos del día de del 20
dos mil, () servidora pública adscrita a la Contraloría Municipal de
, Guanajuato; quien porta gafete expedido por el, Contralor Municipal, con
número de empleado, con el cual acredita ser empleado de la Administración Pública Municipal
de, Guanajuato 20—al 20
De conformidad al artículo, Guanajuato; se constituye en las oficinas de la
Contraloría Municipal, donde se levanta la presente acta, en la que se hace constar
lo siguiente: Se hace constar donde se levanta la presente acta, en la que se hace constar lo
siguiente: la presencia del C, quien si se identifica con gafete institucional
expedido por el, cuya fotografía coincide con los rasgos fisonómicos de la
persona que se encuentra presente, de dicha identificación se anexa copia simple y señala domicilio
para recibir notificaciones el ubicado en, de esta ciudad y telefónico
, asimismo manifiesta tener de edad, originario de,
Guanajuato, estado civil, el cual se presenta de forma voluntaria, lo que se levanta la
presente acta en la que se hace constar lo siguiente: En términos del artículo 208 fracción V del
Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se
señala dos testigos que presencien el desahogo de la presente diligencia; señalando para tal efecto
al Licenciado quien desempeña el puesto de
y el Licenciado, con número de empleado quien se desempeña en el puesto
de, quienes se identifican con credencial institucional en las que obran fotografías

mismas que coinciden con los rasgos físicos de las personas referidas y de las que se anexan copias
simples
Asimismo, se le requiere para que se conduzca con verdad apercibiéndole de las sanciones a las
que se hacen acreedores aquellos que declaran falsamente ante una autoridad según lo establecido
en el artículo 255 del Código Penal para el Estado de Guanajuato a lo que la persona que comparece
responde:
responde:
El C manifiesta: "Protesto conducirme con verdad".
Acto continuo se le cede el uso de la voz al compareciente, quien manifiesta lo siguiente:
· · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Signale todo lo que desse manifestar signale los phoros con primitos del día de en inicia
Siendo todo lo que deseo manifestar siendo las horas con minutos del día de su inicio,
firmando al calce, para debida constancia y efectos procedentes, quienes en ella intervinieron,
quisieron y supieron hacerlo
COMPARECIENTE
POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL
TESTIGOS
ACUERDO PRÓRROGA
EXP. CM//INV//20
, Guanajuato, a () de octubre del 20 (dos mil)).
VISTO. El contenido del oficio CM//20, del () de octubre del año 20 (dos mil
), recibido el mismo día en esta Contraloría Municipal, suscrito por el Lic,
), recibido el mismo día en esta Contraloría Municipal, suscrito por el Lic, Director General de; mismo que se ordena glosar al expediente de referencia para
), recibido el mismo día en esta Contraloría Municipal, suscrito por el Lic,
), recibido el mismo día en esta Contraloría Municipal, suscrito por el Lic, Director General de; mismo que se ordena glosar al expediente de referencia para

П

Toda vez que mediante el oficio número DGA//20, el Lic
Así lo provee y firma el licenciado, Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal, con fundamento en
, Guanajuato, de octubre de 20
Oficio: CM//20 Expediente: CM//INV//20
Asunto: Se autoriza prórroga.
Lic Director General de
Director General de
En relación a la investigación número <b>CM//INV//20</b> , y atendiendo al contenido del oficio número <b>DGA//20</b> , suscrito por el Lic, Director General de, del – () de octubre del año 20 (dos mil), mediante el cual solicita prórroga.
Hago de su conocimiento que de acuerdo a lo solicitado en el oficio citado en el párrafo que antecede, se autoriza prórroga, concediéndole al efecto un plazo de <b>tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surte efectos la notificación del presente</b> , a fin de cumplir cabalmente con la solicitud de información requerida por esta Contraloría Municipal.
Lo anterior con sustento en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.
Atentamente
Lic Autoridad Investigadora
de la Contraloría Municipal

4	Abogado (autoridad investigadora)	Una vez agotadas las diligencias a practicarse en la investigación se determina si existen elementos que constituyan probable responsabilidad administrativa.	
		Determina si existen elementos suficientes para sustentar el Informe de presunta responsabilidad.	

N 0	Responsa ble	Descripción de actividades	Documento o anexo		
5	Abogado (autoridad investigadora)	En caso de que no existieren elementos que constituyan responsabilidad administrativa se realiza Acuerdo de Conclusión y Archivo así mismo según sea el caso se puede emitir Acuerdo de Conclusión y Archivo con recomendación Fin del procedimiento.	<ul> <li>Acuerdo de conclusión y archivo.</li> <li>Acta de Notificación, al quejoso o denunciante</li> </ul>		
		ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIV	70		
			oridad Investigadora		
		·	///INV-*******/20		
fecha  Inves	a – () , de fecha stigadora el día – ma que	que guarda el expediente número CM//IN\ de de (), con mo – () de; re- () de	tivo del oficio número), suscrito por la cibido en esta Autoridad alidad, mediante el cual constancias que obran		
		RESULTANDO			
PRIM	MERO				
SEGUNDO					
TER	CERO				
CUARTO					
		CONSIDERANDO			
PRIM	<b>/IERO</b> Esta Auto	oridad Investigadora de la Contraloría Municipa	ıl de, Guanajuato,		

**SEGUNDO.-** Vistas las constancias que integran el presente expediente, al respecto se acuerda: ------

determina Archivar la presente investigación
Cabe señalar que el asunto que se resuelve, queda sujeto a la salvedad establecida en el tercer párrafo del artículo 100 de la vigente Ley de General de Responsabilidades Administrativas; así como en el tercer párrafo del artículo 100 de la vigente Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, los cuales señalan: " Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar".
Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se:
RESUELVE
<b>PRIMERO.</b> La Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de, Guanajuato; resultó ser competente para el estudio y determinación del presente asunto
<b>SEGUNDO.</b> Por las razones y fundamentos expresados en el considerando Segundo del presente Dictamen, no ha lugar a emitir Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de servidor público alguno, por las presuntas irregularidades denunciadas
<b>TERCERO.</b> En su momento archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en la Autoridad Investigadora de esta Contraloría Municipal
Así lo resolvió y firma, el Lic, Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de, Guanajuato
ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO CON RECOMENDACIÓN
Contraloría Municipal de, Guanajuato. Autoridad Investigadora Expediente CM//INV/20
, Guanajuato; a – () de del 20— ().
VISTO El oficio CM//20 signado por la, recibido en esta Autoridad Investigadora, en – () de del 20— (dos mil), mediante el cual informa que la resolución de fecha, que recayó al expediente de auditoría CM*20, determinó como no solventadas las observaciones de dicha auditoría, adjuntando las constancias del expediente de auditoría correspondiente
RESULTANDO
<b>PRIMERO.</b> En fecha – () del mes de del 20—(dos mil), recayó el acuerdo de admisión bajo el número de expediente CM//INV/20, por corresponderle en razón de turno, dentro del cual, se acordó en el punto tercero, acumular lo concerniente a la observación número 01 uno al expediente CM//INV/20, toda vez que los hechos y personas sobre los que versa la

resolución de fecha — () de del 20—(dos mil), ya son objeto de investigación por parte de este Órgano de Control, por lo que las diligencias realizadas dentro del presente expediente de investigación se abocaron en lo relacionado a la observación número 02 dos, consistente, por lo que presuntamente se considera que se infringió el Manual de
<b>SEGUNDO.</b> Mediante oficio CM//-20, suscrito por el Licenciado, Autoridad Investigadora, en fecha 12 doce de Marzo del 2020 dos mil veinte, se requirió a la Dirección
<b>TERCERO.</b> En fecha de del 20 dos mil, se recibió el oficio CM///2020, suscrito por la, a través del cual informó que la Dirección General de, en su caso, sería la facultada para realizar la publicación del Manual
<b>CUARTO</b> Mediante oficio CM//2020, signado por el, Autoridad Investigadora, en fecha de del dos mil, se requirió al, Director General, si a través de la Dependencia a su cargo, se había realizado alguna publicación del Manual de, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.
<b>QUINTO</b> En fecha 30 treinta de Marzo del 2020 dos mil veinte, se recibió en este Órgano de Control el oficio CM///2020, suscrito por él, Director General de, mediante el cual hizo de conocimiento que dicha dependencia no realizó ninguna publicación al respecto, en razón de no ser parte de las funciones o atribuciones de dicha unidad administrativa

#### CONSIDERANDO

En ese sentido es de advertirse que en los artículos 1, 2 y 3 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, respectivamente establece entre otras, como autoridades, la Investigadora, misma que está facultada para Investigar las Faltas Administrativas de los servidores públicos por actos u omisiones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin menoscabo de los derechos que se actualizan en favor del presunto responsable y a la presunción de la no responsabilidad, con las salvedades que ésta establece. -------

Bajo este contexto y de acuerdo al Principio de Legalidad referido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; se analizan los hechos, las posibles conductas y las presuntas Autoridad substanciadora de los servidores públicos que pudieran figurar como probables responsables de los hechos referidos
<b>SEGUNDO.</b> - Conforme a lo estipulado en el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, se hace constar que el de del año 202- dos mil, este Órgano de Control inició la investigación, en contra de quien resultare responsable, radicada bajo el número de expediente CM//INV/2020, por corresponderle en razón de turno
<b>TERCERO</b> En atención a lo dispuesto en el artículo 100 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, se procede a realizar el análisis de las documentales que obran en el expediente en que se actúa; en relación a los hechos materia de la presente indagatoria
<b>CUARTO</b> Vista la observación señalada con el número 02 dos, de la auditoría CM/*******/2019, realizada a la Dirección General, se establece que
Sin embargo, es importante destacar que de la investigación realizada, se desprende que el Manual de, en el que se contienen dichos procedimientos, a la fecha no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo que no cumple con el principio de máxima publicidad y su observancia por parte de los servidores públicos no resulta obligatoria, en tales circunstancias esta Contraloría Municipal se queda sin materia jurídica para poder reprochar la omisión de quien en su caso, resultare responsable
Sirva de sustento:
Por lo que en las anteriores circunstancias, esta autoridad se encuentra impedida para emitir Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en virtud de no existir elementos que acrediten la presunta comisión de una falta administrativa
Por todo lo señalado en la presente investigación, esta autoridad al examinar a detalle los hechos, así como las documentales que obran en el presente expediente, mismas que no son suficientes para acreditar la responsabilidad de servidor público alguno
En tales condiciones, se concluye que no se cuenta con elementos Técnico-Jurídicos que colmen los principios de tipicidad y reserva de Ley, que permitan emitir un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que se determina Archivar la presente investigación

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se:
RESUELVE
<b>PRIMERO.</b> La Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de, Guanajuato; resultó ser competente para el estudio y determinación del presente asunto
<b>SEGUNDO.</b> Por las razones y fundamentos expresados en el considerando <b>Cuarto</b> del presente Acuerdo de Conclusión y Archivo, no ha lugar a emitir Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de servidor público alguno, por las presuntas irregularidades denunciadas
<b>TERCERO.</b> No obstante lo anterior, en los términos previstos en el artículo 75 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de, Guanajuato; es pertinente solicitar al Contralor Municipal de, Guanajuato, que en el ejercicio de sus atribuciones emita recomendación a la, en el sentido realizar el proceso correspondiente con la finalidad de darle máxima publicidad al Manual, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, reforzando
<b>CUARTO.</b> En su momento archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en la Autoridad Investigadora de esta Contraloría Municipal
QUINTO Notifíquese el presente acuerdo a la (autoridad requerida)
Así lo resolvió y firma, el licenciado, Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de, Guanajuato
Oficio de notificación con recomendación.
, Guanajuato de del 20 Oficio. CM/********20 Expediente CM//INV-*********/20 Asunto: Se informa cierre de investigación
**************************************
Me refiero a la investigación radicada bajo el número de expediente citado a rubro, iniciada en fecha 06 de Marzo del 2020, con motivo del oficio CM///20 signado por la, recibido en esta (autoridad investigadora), en fecha, mediante el cual informó que la resolución de fecha, que recayó al expediente de auditoría CM///20, determinó como no solventadas las observaciones
Le notifico que esta Contraloría Municipal ha acordado <b>archivar</b> la tramitación del expediente citado a rubro, integrado con motivo de la atención a la inconformidad de referencia; toda vez que al haberse realizado las diligencias correspondientes y que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se cuenta con elementos suficientes que permitan advertir, la constitución de alguna responsabilidad administrativa

sancionada por las leyes de la materia, cometida por parte de algún servidor público. No obstante lo anterior, fue emitida la recomendación a, en el sentido de realizar el proceso correspondiente con la finalidad de darle máxima publicidad al Manual de, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, reforzando
Cabe señalar que el asunto que se resuelve, queda sujeto a la salvedad establecida en el tercer párrafo del artículo 100 de la vigente Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el cual señala: "sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar".
Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 124 fracción III, 131 párrafo primero y 139 fracciones XV y XVIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1°, 10, párrafo primero, 90, 91, 93, 94, 100 párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; 117 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y
Atentamente "2021, Año de la Independencia"
Lic
Oficio de notificación. , Guanajuato de del 20 Oficio. CM//20
Expediente CM//INV/20 Asunto: Se informa cierre de investigación
Lic Director General Presente
Me refiero a la investigación iniciada por esta Contraloría Municipal, con motivo de los hechos y omisiones manifestados en la misma, registrada bajo el número de expediente citado a rubro, en relación al

Le notifico que esta Contraloría Municipal ha acordado emitir **acuerdo de conclusión y archivo** del expediente citado a rubro, integrado con motivo de la atención a la inconformidad de referencia; toda vez que al haberse realizado las diligencias correspondientes y que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa no se cuenta con elementos que permitan advertir al menos de manera indiciaria, la constitución de alguna responsabilidad administrativa sancionada por las leyes de la materia, cometida por parte de algún servidor público.

En tales condiciones, se concluye que no se cuenta con elementos Técnico-Jurídicos que colmen los principios de tipicidad y reserva de Ley, que permitan emitir un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Cabe señalar que el asunto que se resuelve, queda sujeto a la salvedad establecida en el tercer párrafo del artículo 100 de la vigente Ley de General de Responsabilidades Administrativas; así como en el tercer párrafo del artículo 100 de la vigente Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, los cuales señalan: "... Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar...".

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 124 fracción III, 131 párrafo primero y 139 fracciones XV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 10 párrafo primero, 90, 91, 93, 94, 100 párrafo tercero de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; así como 1, 10 párrafo primero, 90, 91, 93, 94, 100 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; 117 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y ------

----- del Reglamento Interior de -----

#### Atentamente

"2021, Año de la Independencia"

Autoridad Investigadora Contraloría Municipal

Abogado (autoridad 6 investigado ra)

En caso **de que si existieren** elementos constituyan responsabilidad administrativa, se determina la gravedad y elabora proyecto de Informe de Presunta Responsabilidad, oficio de remisión a Autoridad substanciadora y notificar al quejoso o denunciante

- Proyecto de IPRA
- Oficio de remisión a de IPRA, expediente y sus constancias a la autoridad Substanciadora.
- Acta de Notificación, al quejoso o denunciante.

#### Oficio de Remisión de IPRA

----, Guanajuato, de de 2021 Oficio: CM/----/\*\*\*/2021

Expediente: CM/----/INV-\*\*\*/2021

Asunto: Se remite Informe de Presunta

Responsabilidad

NOMBRE DEL DIRECTOR (Autoridad Substanciadora) **PRESENTE** 

Con fundamento en los artículos 10, párrafo tercero, 100, párrafos primero y segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y, del Reglamento Interior ---- y

remito el informe de presunta responsabilidad administrativa con las constancias que lo acompañan relativo al C, correspondiente a la investigación número, señalando como presunto responsable el C, quien ejerce
el cargo de, cuya falta administrativa
se calificó como no grave.
Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.
Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.
Atentamente
NOMBRE DEL DIRECTOR Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal.
Contraloría Municipal Autoridad Investigadora Expediente CM//INV-0***/20 , Guanajuato; a de de 20
INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
<b>Origen.</b> El C, en fecha, denunció el presunto <u>CONDUCTA</u> por parte de la C. <u>PRESUNTO RESPONSABLE</u> , de este municipio de, Guanajuato
En virtud de lo anterior, se desprende la existencia de presuntas faltas administrativas con motivo de dicha denuncia ciudadana, de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, se emite el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en los siguientes términos:
I. El nombre de la autoridad investigadora. La Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de, Guanajuato; a cargo del Licenciado, el cual acredita su

nombramiento con copia certificada de fecha, expedida por el Lic
I.I. Competencia de la autoridad investigadora. El Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de, Guanajuato; es competente para emitir el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones II, XVII y XX, 10, párrafos primero y tercero, 100, párrafos primero y segundo; 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como 194 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; 124, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 131 párrafo primero y 139 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como los numeralesdel Reglamento Interior
II. El domicilio de la autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones
III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada. Se autoriza a los licenciados en derecho los Licenciados, para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier promoción, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones e imponerse de los autos.
IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe.
IV.I. Nombre del servidor público a quien señale como presunto responsable:
IV.II. Domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable:
V.III. Ente público al que se encuentre adscrito y cargo:
V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa.
VI. La infracción que se imputa al servidor público señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta
-
VI.I. Presunta Falta Administrativa

VI.II. Infracción que se imputa
La vigente Ley de General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, contemplan la conducta imputada en el artículo 49 fracción I que forma parte del Capítulo I, denominado "Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos"
Por lo antes expuesto, de comprobarse la conducta señalada, el presunto responsable infringiría la falta administrativa inserta en el artículo 49 fracción I, de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, que a la letra establece:
"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;"
En la parte relativa a: "Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones encomendadas, observando en su desempeño respeto, tanto a los demás Servidores Públicos, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley".
En relación con el artículo 3 fracción II del Código de Ética de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de, Guanajuato; que a la letra establece:
"Artículo 3 Valores que las y los servidores públicos debemos observar en el desempeño de nuestro empleo, cargo, comisión o función
II. Respeto: Las y los servidores públicos nos conducimos con austeridad y sin ostentación, y otorgamos un trato digno y cordial a las personas en general y a nuestros compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciemos el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público"
En la parte específica de:
"Artículo 3 Valores que las y los servidores públicos debemos observar en el desempeño de nuestro empleo
II. Respeto: Las y los servidores públicos otorgamos un trato digno y cordial a nuestros compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciemos el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público".

		as que se considera que ha cometido la fala al expediente en que se actúa:			
servi fracc Resp	VI.IV. Calificación de la Falta Administrativa. La Falta Administrativa que se imputa al servidor público señalado como presunto responsable está prevista en el artículo 49 fracción I de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, por lo que con fundamento en el mismo se califica como NO GRAVE.				
adm resp exhil estál que infrac VIII. caute	inistrativa, para onsabilidad que bir las pruebas ndolo, se acredi las solicitó con cción, las siguien La solicitud de elares	ue se ofrecerán en el procedimiento a acreditar la comisión de las faltas e se atribuye al señalado como presunto residocumentales que obren en su poder, o la tecon el acuse de recibo correspondiente la debida oportunidad. Se ofrecen como protes:  medidas cautelares, de ser el caso. No de Autoridad Investigadora.	administrativas, y la ponsable, debiéndose pien, aquellas que, no debidamente sellado, lebas para demostrar la se requieren medidas		
NON	IBRE DEL DIRE	CTOR			
Autoridad Investigadora					
Cont	raloría Municipa	al de, Guanajuato.			
7	Abogado (autoridad investigado ra)	Turna mediante oficio el IPRA, el expediente y sus constancias a la Autoridad Substanciadora (Autoridad substanciadora), recaba el acuse de remisión y se integra cuadernillo de turno relacionado al expediente de investigación.	<ul> <li>Acuse de recepción de IPRA.</li> <li>Acuse de notificación al quejoso o denunciante.</li> <li>Integra cuadernillo.</li> </ul>		
	La calificación de	e la gravedad, puede ser impugnada por el de	nunciante/quejoso		

La calificación de la gravedad, puede ser impugnada por el denunciante/quejoso mediante el recurso de inconformidad.

#### **Procedimientos De Autoridad substanciadora Administrativas**

Procedimiento para la substanciación de procedimientos de Autoridad substanciadora Administrativas en apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

#### Objetivo

Substanciar los procedimientos de Autoridad substanciadora administrativas relacionados con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, así como de todas aquellas personas que apliquen o manejen recursos públicos.

El Procedimiento Administrativo de Autoridad substanciadora Administrativas deberá desahogarse en apego a lo establecido en el Libro Segundo, «Disposiciones Adjetivas», Título Segundo "Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa" de la Ley de Autoridad substanciadora Administrativas parta el Estado de Guanajuato.

Los expedientes de Autoridad substanciadora Administrativas deben estar foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo.

Los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos derivados del Procedimiento de Autoridad substanciadora Administrativas, se tramitarán ante la Autoridad competente y conforme a la normatividad aplicable.

El presente procedimiento aplica para los asuntos aperturados en Autoridad substanciadora, posterior a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

### Descripción del procedimiento

N 0	Responsable	Descripción de actividades	Documento o anexo
1	Titular de la autoridad substanciadora	Recibe el "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)" y expediente, y sus anexos. Turna al abogado para su trámite.	<ul> <li>Expediente y copia certificada.</li> <li>Oficio por el cual se turna el informe</li> <li>Informe de Presunta Responsabilid ad Administrativa (IPRA) y sus anexos.</li> </ul>
2	Abogado (autoridad substanciadora)	Recibe IPRA y expediente, elabora Acuerdo de admisión del IPRA, analiza que cumpla con los requisitos correspondientes para integrar el expediente.	<ul> <li>Integra Expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa.</li> </ul>
3	Abogado (autoridad substanciadora)	En caso de que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de algunos de los requisitos señalados en el artículo 194 de la Ley, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa.  Se previene a la Autoridad investigadora para que los subsane en un término de tres días.	Modelo de acuerdo prevención del IPRA

#### Acuerdo de prevención

Expediente: PRA/001/2019

ACUERDO DE PREVENCIÓN. León, Guanajuato, a -- de ----- de 20-- dos mil ----.

#### ACUERDA

**Segundo.** Radíquese y fórmese el expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, registrándolo en el libro correspondiente bajo el número **PRA/---/20--** que le corresponde en turno.--

**Tercero.** Previo a que esta autoridad substanciadora se pronuncie respecto a la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, remitido por la autoridad investigadora, es necesario establecer los requisitos legales que el mismo debe de cumplir. Para tales efectos, es necesario remitirnos a lo establecido por los artículos 194 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, que a la letra versan:

- « **Artículo 194.** El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:
- I. El nombre de la Autoridad investigadora;
- II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;
- **V.** La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;
- **VI.** La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
- **VII.** Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
- VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y
- IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.»
- «Artículo 195. En caso de que la Autoridad substanciadora advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad investigadora para que los subsane en un término de tres días. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que la Autoridad investigadora podrá presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la Falta administrativa en cuestión no hubiera prescrito.»

Del primero de los preceptos se desprenden los requisitos que debe cumplir el Informe de Presunta Responsabilidad; en tanto, en el segundo se establece que en caso de que la autoridad substanciadora advierta que dicho informe adolece de algún requisito o que la narración de los hechos fuera oscura e imprecisa, prevendrá a la autoridad investigadora para que lo subsane en el término de 3 tres días.

Ahora bien, del análisis del Informe de Presunta Responsabilidad que nos ocupa, en el apartado de «la narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa» se advierte que no describe cómo es que sucedieron los hechos que constituyen la falta administrativa, pues únicamente señala una documental en la que supuestamente ocurrieron los hechos.

Lo que incumple el requisito señalado en la fracción V del artículo 194 citado en supra líneas.

Por otro lado, en relación al apartado de *razones por las que se considera que ha cometido la falta* se advierte que no coinciden con las pruebas ofrecidas, pues menciona que los hechos que dieron lugar a la falta administrativa sucedieron el -- de ----- del 20-- dos mil -----, sin embargo dicha probanza no fue ofrecida en el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Por tal motivo, el informe de presunta responsabilidad administrativa carece del elemento contenido en la fracción VI del artículo 194 de la Ley de la Materia.

Finalmente, por lo que respecta al apartado de pruebas así como de las constancias que se agregan al mismo, se advierte lo siguiente:

- No aporta medios de prueba que acrediten que los hechos sucedieron en horario laboral, además de que existe variación en la hora señalada en la que supuestamente sucedió la agresión.
- No aporta pruebas que acrediten la relación de subordinación entre el agresor y el agredido.

Por tal motivo, el informe de presunta responsabilidad administrativa carece del elemento contenido en la fracción VII del artículo 194 de la Ley de la Materia.

Por lo tanto, en virtud de que el Informe de Presunta Responsabilidad con número de expediente CM/----/20--, adolece de los requisitos establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 195 y 208, fracción I, del mismo cuerpo legal, se previene a la autoridad Investigadora, Director de Asesoría e Investigaciones, para que, en un término de 3

	•	os antes mencionados, apercibido que en cas	o de no hacerlo se tendrá
por n	o presentado dicho info	orme.	
Notif	íquese personalment	e a la autoridad investigadora	
	•	ctor de la Autoridad Substanciadora de la Con	·
Guai	ajuato		
3	Abogado (autoridad substanciadora )	Si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 194 de la Ley.  Se pronuncia sobre la admisión del IPRA, se integra expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa.	Modelo de acuerdo de admisión del IPRA.
		Acuerdo de Admisión	
			Expediente PRA/000/20
,	Guanajuato; a	de de dos mil	
VISTO. El oficio número CM// del de del 20 dos mil, suscrito por, de la (Autoridad Investigadora) recibido en esta (Autoridad Substanciadora) en fecha año en curso, mediante el cual remite Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número CM/INV/20 en contra de, se:, se:			
		ACUERDA	
Muni	cipal por presentando e	cargada de Despacho de la Autoridad Invesel Informe de Presunta Responsabilidad Admin	nistrativa y anexos, mismo
_	·	pediente de Procedimiento de Responsabilid	-
Admi domi comp	nistrativas para el Esta cilio señalado en el In arezca personalmente	o en el artículo 208 fracción II de la Le do de Guanajuato, se ordena emplazar al <b>C</b> forme de Presunta Responsabilidad Adminis y debidamente identificado en las oficinas de Municipal, con domicilio en	trativa admitido, para que esta Dirección de

------ de esta ciudad, el día -- ----- de ----- del año ------- a las ------- horas, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, en la que tendrá derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y en caso de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. Asimismo, se le hace saber su derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable.-------

**Octavo.** Practíquense las actuaciones y diligencias necesarias en la sustanciación del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, comisionándose para tal efecto a los servidores

públicos adscritos a la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, los licenciados:
<del></del> .
CÚMPLASE EN SUS TÉRMINOS.
Así lo acordó y firma el, autoridad substanciadora de la Contraloría
Municipal, de conformidad con los artículos 3 fracción III de la Ley de Responsabilidades
Administrativas para el Estado de Guanajuato y 73 fracciones I y II del Reglamento Interior de la
Administración Pública Municipal de, Guanajuato

No.	Responsab le	Descripción de actividades	Documento o anexo	
		FIN DE PROCEDIMIENTO		
4	Abogado (autoridad substanciador a)	Una vez elaborado el acuerdo de admisión, se ordena notificar, citar y emplazar al sujeto a procedimiento de acuerdo al domicilio señalado en el expediente, se ordena notificar a la autoridad investigadora para que comparezca en el desahogo de la audiencia inicial, así como al denunciante o quejoso si estos fueran identificables.	<ul> <li>Oficio citatorio a la autoridad investigadora.</li> <li>Oficio de citación a terceros.</li> <li>Expediente.</li> </ul>	
,	o	ficio citatorio a la autoridad investigad	ora	
		E	de de 20 CM///20 xpediente: PRA//20 cita a audiencia inicial.	
Autor	Lic Autoridad Investigadora Contraloría Municipal.			
En cumplimiento al acuerdo de fecha de de 20 dos mil, dictado en el expediente citado al rubro, mediante el cual se admitió el informe de presunta responsabilidad con número de investigación CM//20, se cita para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial que se llevará a cabo el del presente año a las horas en las oficinas que ocupa esta Dirección de				
Sin m	ás por el momer	nto, me despido de Usted enviándole un cord	ial saludo.	
		Atentamente "2021, Año de Independencia"		
		Autoridad substanciadora		

#### Oficio de citación al denunciante

-----, Guanajuato, --- de ----- de 20---. Oficio: CM/--/---/20--.

Expediente: PRA/----/20--. Asunto: Se cita a audiencia inicial.

C.P. -----DIRECTORA ----CONTRALORÍA MUNICIPAL.

Así mismo, se le hace de su conocimiento que durante el desahogo de la audiencia en mención podrá manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente y tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que en su caso le sean requeridos, en el entendido que una vez terminada la audiencia de referencia no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes.

Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

Lo anterior de conformidad con los numerales 116 fracción IV, 208 fracciones IV, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Atentamente "2021, Año de la Independencia"

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal

5	Abogado (autoridad	Notifica personalmente a las partes, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y el Código de	<ul> <li>Acuse de Notificación</li> </ul>
	substanciad ora)	Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	personal. • Copia certificada del expediente.
6	Abogado (autoridad substanciador a)	En caso de estar no localizar al incoado, y no tener razón sobre su paradero, se elabora acta de abstención y se notifica por edictos.	<ul> <li>Acta de abstención</li> <li>Acuerdo se ordena notificar por edictos.</li> </ul>
			<ul> <li>Oficio solicitando edictos.</li> </ul>

#### **ACTA DE ABSTENCIÓN**

#### EXPEDIENTE: PRA/----/20--

En la Ciudad de -------, Guanajuato, siendo las 10 diez horas con 30 treinta minutos del día --- del mes de --------- del año 20-- dos mil -------, el suscrito el Licenciado --------- con número de empleado ------, en mis funciones de abogado adscrito a la Autoridad Substanciadora, tal y como lo acredito con credencial oficial expedida por el Director -------, acto continuo hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en ------------------, cerciorándome de por los medios legales a mi alcance de ser el domicilio buscado, toda vez que el nombre de la calle se aprecia en placa oficial, así como por ser visible el número exterior en el inmueble, acto continuo procedo a tocar al interior del mismo atendiendo a mi llamado una persona del sexo -------- quien dice llamarse -------- ( se señalan sus generales y su rasgos físicos), a quien le pregunto si se encuentra el Ciudadano ----------, respondiéndome que no conoce a dicha persona, que este no es domicilio de él, así mismo hago constar que dice que no cuenta en esto momentos con su identificación oficial siento todo lo que manifiesta, cerrando la puerta en este momento.

Por lo que en atención a lo antes expuesto y toda vez que en el domicilio en el que me constituyo, la persona que me atiende refiere no conocer al Ciudadano ------ señalando además que este no es el domicilio de la persona a quien busco, me abstengo de llevar a cabo la notificación.

Por lo que derivadas de las razones antes expuestas, y toda vez que existe imposibilidad para hacer la notificación en la forma establecida por ley, en términos de lo previsto en el artículo 41, primer párrafo del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se procede levantar acta correspondiente, para los efectos legales procedentes.

POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL		

Expediente PRA//20
León, Guanajuato, a de de 20 dos mil
VISTO el oficio CM///20, de fecha de del año en curso, signado por la autoridad investigadora, recibido por esta autoridad sustanciadora el dedel mismo mes y año, oficio que se ordena agregar a los autos del expediente al rubro citado para que surta los efectos a que dé lugar, al respecto se:
ACHERDA

Primero. Téngase por recibido el oficio de cuenta, mediante el cual la autoridad investigadora informa que han sido agotadas las acciones relativas a localizar el domicilio del -----sin que haya sido posible encontrar un domicilio diferente a los proporcionados en actuaciones, y solicita que el informe de presunta responsabilidad administrativa sea notificado por la vía de edictos a efecto de que sea emplazado el sujeto a procedimiento.-----

Segundo. En virtud de lo anterior se ordena emplazar por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio estatal, con fundamento en el artículo 39 fracción IV, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, enterando al sujeto a procedimiento por este medio que en fecha 04 cuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se admitió a trámite el informe de presunta responsabilidad administrativa presentado por la Autoridad investigadora, mediante el oficio CM/----/20--, relativo a la presunta falta consistente en "Omitir ...".

Conforme a lo señalado por la autoridad investigadora, de comprobarse la conducta señalada, el presunto responsable infringiría la falta administrativa inserta en los artículos 3 fracción VI y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato en relación a los artículos 6 y 23 de los Lineamientos de Selección, Contratación, Inducción, Cambios de adscripción de la Administración Pública Centralizada del Municipio de ---- Guanajuato: -----------

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

"Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos."

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

( )

VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;"

En la parte relativa a "Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su cargo…en la…tramitación…de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés"

Lineamientos de Selección, Contratación, Inducción, Cambios de adscripción de la Administración Pública Centralizada del Municipio de ---- Guanajuato. ------

"Artículo 6. El procedimiento de selección del personal para ocupar una vacante se integrará por las siguientes etapas:

*(...)* 

VII. Autorización de contratación"

**"Artículo 2**3. Se entiende por resumen de resultados aquel documento a través el cual se informa al jefe inmediato o al titular de la dependencia de los resultados obtenidos en los distintos procesos el área de selección y contratación, con el objetivo de brindar elementos para tomar una mejor decisión"

Cuarto. A fin de hacer cumplir las determinaciones de esta autoridad y respetar el principio de prontitud del procedimiento administrativo previsto en el artículo 3, párrafo segundo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como respetar las formalidades del procedimiento y el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder de manera expedita a plantear su defensa dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, así como el derecho del sujeto a procedimiento a ser informado en el más breve plazo de la imputación en su contra de alguna falta administrativa, para que pueda gozar del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa; lo anterior a fin de no ocasionar

incertidumbre e inseguridad jurídica en el servidor público que nos ocupa, al no obtener con prontitud
la decisión de esta autoridad administrativa respecto a su situación jurídica
Así las cosas, se apercibe al C, que en caso de que no comparezca personalmente
y debidamente identificado sin causa justificada a la celebración de la audiencia citada en supra
líneas se le tendrá por no compareciendo y se desahogará la audiencia sin su presencia remitiéndose
el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa por tratarse de una falta calificada como grave
Quinto. Por último, se ordena notificar a la autoridad investigadora que los edictos solicitados quedan
a su disposición en esta Dirección a efecto de que realice el trámite correspondiente
a su disposicion en esta Dirección a erecto de que realice en tramite correspondiente
Cúmplase
Así lo acordó y firma el Lic, Director de la Autoridad Substanciadora de la Contraloría
Municipal de, Guanajuato
,
León, Guanajuato, de de 20
Asunto: Solicitud de publicación
Oficio: CM//20
Director Concret de Acumtes durídicas de la
Director General de Asuntos Jurídicos de la

Por medio del presente envío un cordial saludo y a su vez, hago referencia a su folio DGAJ/DACL/0112/2021.

Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato

PRESENTE

Para tal fin se adjunta de manera impresa y digital los edictos en mención, solicitándole de la manera más atenta que la publicación se realice dos veces consecutivas, esto es, los días 25 y 26 del mes ----- del año en curso. Asimismo, adjunto copia simple del nombramiento de su servidor mediante acuerdo de Ayuntamiento de fecha --- de noviembre del ------.

Como es de su conocimiento, la publicación que se solicita no genera costo alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo cuarto del Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, cuadragésima séptima parte, de fecha 30 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta que en el caso de existir comentarios u observaciones al documento sobre el cual se solicita su publicación, éstas se atenderán a través de este Órgano Interno de Control, del cual soy titular.

Esta petición se formula con base a las atribuciones que le confiere a esa Secretaría, el artículo 23, fracción IV, inciso h), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular, le reiteramos a Usted, las seguridades de nuestra consideración distinguida.

## ATENTAMENTE "2021, Año de la Independencia"

#### **Contralor Municipal**

Ccp.- Presidente Municipal.- Para su superior conocimiento.
------, Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.- Para su atención y seguimiento.
------, Autoridad substanciadora.- Para su seguimiento de procedencia.

			Se desahoga la audiencia inicial de Ley y se reciben pruebas.	
	7	Abogado (autoridad substanciad ora)	Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, se declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes.	• Acta de audiencia inicial.

CONTRALORÍA MUNICIPAL
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: PRA/----/----

PRESUNTO RESPONSABLE: ------PUESTO QUE DESEMPEÑA: ------

### **AUDIENCIA INICIAL**

En la ciudad de, Estado de Guanajuato, siendo las horas, del día de
- del año, en las oficinas que ocupa la, de esta
Ciudad; ante la presencia del Licenciado, autoridad
substanciadora de la Contraloría Municipal, asistido por los Licenciados
y personal adscrito a la Contraloría Municipal como testigos de
asistencia; comparece la ciudadana, quien se identifica con
, de la cual se agrega copia fotostática simple a la presente quien
se encuentra asistida por el Licenciado, quien se identifica con,
de la cual se anexa copia simple a la presente, quien en uso de la voz
manifiesta que acepta y protesta el cargo que le ha sido conferido para defender en el
presente procedimiento a la ciudadana Acto continuo se
previene al compareciente para conducirse con verdad en la presente diligencia en que va
a intervenir, y apercibida de las sanciones aplicables a los que declaran con falsedad ante
una autoridad distinta a la judicial, quien por sus generales manifiesta llamarse como ha
quedado escrito, tener de edad, originaria y vecino de esta ciudad, con Registro
Federal de Contribuyentes señalando como domicilio para oír y recibir
notificaciones el ubicado en colonia Código Postal de esta
ciudad de Guanajuato; asimismo, manifiesta no haber sido sancionado
administrativamente, y refiere además que actualmente no es servidor público

simismo, se tiene al C, por no compareciendo al desahogo de la esente audiencia señalada para el día de hoy, pese habérsele notificado por estrados de rgano de Control tal y como consta en autos del presente expediente.				
En este momento se hace constar que se encuentra presente el <b>Licenciado</b>				
Acto continuo, el licenciado, hace del conocimiento del presunto responsable y de su abogado defensor que la presente audiencia tiene como finalidad garantizar su derecho de adecuada defensa, por lo que tendrá derecho a manifestar lo que a su derecho convenga y a ofrecer sus respectivas pruebas por sí o a través de su abogado defensor, apercibidos que una vez cerrada la presente audiencia no se podrán ofrecer más pruebas salvo aquellas que sean supervenientes				
A continuación, en uso de su derecho de defensa la compareciente manifiesta: «Cedo el uso de la voz a mi abogado defensor»				
Por consiguiente, se otorga el uso de la voz a la abogado defensor, quien manifiesta lo siguiente: «				
Asimismo, se otorga el uso de la voz al Lic adscrito a la Contraloría Municipal, autoridad investigadora en el presente procedimiento quien manifiesta lo siguiente: «»				
Finalmente, en virtud de que la sujeto a procedimiento y la autoridad investigadora manifestaron lo que a su derecho convino y de que han ofrecidos sus respectivas pruebas, se declara cerrada la audiencia inicial siendo las hora del día de su inicio; la presente acta consta de fojas útiles por ambos lados.				
Una vez leída y ratificada es firmada al margen y al calce por los que en ella intervinieror				
El compareciente Abogado Defensor				
Autoridad investigadora				

Por la autoridad substanciadora	
 Testigos de Asistencia	
esponde a la audiencia inicial celebrada el de de dos mil, onsabilidad administrativa número PRA//	

N o	Responsab le	Descripción de actividades	Documento o anexo
8	Abogado (autoridad substanciado ra)	Sí la falta es grave  Se notifica a las partes en la audiencia inicial sobre la remisión del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, se elabora oficio y turna expediente al Tribunal posteriormente se emite acuerdo de apertura de cuadernillo de remisión y se notifica a las partes la fecha en que fue enviado el expediente.	<ul> <li>Formato         Audiencia inicial         falta grave</li> <li>Oficio de envío al         Tribunal de         Justicia         Administrativa         para el Estado         de Guanajuato         del expediente         del         Procedimiento         de         Responsabilidad         Administrativa.</li> </ul>

En caso de que el Tribunal acepte el expediente termina procedimiento

En caso de que el Tribunal determine que la conducta no es grave devuelve el expediente para que se continúe con el procedimiento.

CONTRALORÍA MUNICIPAL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE: PRA/----/20--PRESUNTO RESPONSABLE: -----PUESTO QUE DESEMPEÑA: -----**AUDIENCIA INICIAL** En la ciudad de ----- Estado de Guanajuato, siendo las ---- horas, del día ----- de ----- del año 20-- dos mil ----, en las oficinas que ocupa la ------ de esta Contraloría Municipal, ubicadas en -------, de esta Ciudad; ante la presencia del Licenciado -----, autoridad substanciadora de la Contraloría Municipal, asistido por los Licenciados -----y -----, personal adscrito a la Contraloría Municipal como testigos de asistencia; comparece el ciudadano ----- quien se identifica con ----- expedida por ---------, de la cual se agrega copia fotostática simple a la presente, quien se encuentra asistido por el LICENCIADO ------, quien se identifica con ----- expedida por la ------ de la cual se anexa copia simple a la presente, quien en uso de la voz manifiesta que acepta y protesta el cargo que le ha sido conferido para defender en el presente procedimiento al ciudadano -----. Acto continuo se previene al compareciente para conducirse con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir, y apercibido de las sanciones aplicables a los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, quien por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, tener ------ años de edad, originario de ------, Guanajuato y vecino de esta ciudad de -----, Guanajuato, con Registro Federal de Contribuyentes -----señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ----- colonia ------ de esta ciudad de -----, Guanajuato; asimismo, manifiesta no haber sido sancionado administrativamente, y refiere además que actualmente **no** es servidor público. Asimismo, se tiene a la C.P. -----, en su carácter de denunciante dentro de la presente causa, por no compareciendo al desahogo de la presente audiencia señalada para el día de hoy, pese haber sido debidamente notificada y citada en fecha ---- de ----- de la presente anualidad mediante oficio CM/--/---/20--, tal y como consta en autos del presente expediente. -----

En este momento se hace constar que se encuentra presente la **licenciada** ------ adscrita a la Contraloría Municipal, quien actúa como autoridad investigadora en el presente procedimiento, quien fue notificada de la celebración de la presente audiencia mediante oficio CM/--/----/20--, de

fecha de del año en curso, signado por el Licenciado autoridad substanciadora adscrito a la Contraloría Municipal de, Guanajuato, y quien se identifica con credencial institucional expedida por el Licenciado, Director General de, con número de empleado
Acto continuo, el licenciado, hace del conocimiento al presunto responsable y de su abogado defensor que la presente audiencia tiene como finalidad garantizar su derecho de adecuada defensa, por lo que tendrá derecho a manifestar lo que a su derecho convenga y a ofrecer sus respectivas pruebas por sí o a través de su abogado defensor, apercibidos que una vez cerrada la presente audiencia no se podrán ofrecer más pruebas salvo aquellas que sean supervenientes
A continuación, en uso de su derecho de defensa el compareciente manifiesta: «»
Por consiguiente, se otorga el uso de la voz a la abogado defensor, quien manifiesta lo siguiente: « siendo todo lo que deseo manifestar»
Asimismo, se otorga el uso de la voz a la licenciada, abogada adscrita a la Contraloría Municipal, autoridad investigadora en el presente procedimiento quien manifiesta lo siguiente: «Que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el informe de presunta responsabilidad de fecha de de 20 dos mil; asimismo ratifico y ofrezco todas y cada una de las pruebas descritas en el informe de presunta responsabilidad administrativa y solicito copia simple de la presente audiencia.»
Acto seguido, tomando en consideración de que la falta administrativa que se finca al sujeto a procedimiento se calificó como grave en términos del Informe de Presunta Responsabilidad, con fundamento en el artículo 209, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, se ordena remitir los autos originales del expediente en que se actúa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato con residencia en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, con domicilio en parcela 76 Z-6 P-1/1 sin número, Ejido el Capulín (Parque Bicentenario), código postal 36297, QUEDANDO EN ESTE ACTO DEBIDAMENTE NOTIFICADAS LAS PARTES.
<del></del>
Finalmente, en virtud de que el sujeto a procedimiento y la autoridad investigadora manifestaron lo que a su derecho convino y de que han ofrecidos sus respectivas pruebas, <b>se declara cerrada la audiencia inicial</b> siendo las horas del día de su inicio; la presente acta consta fojas útiles por su frente y vuelta
<del></del>
Una vez leída y ratificada es firmada al margen y al calce por los que en ella intervinieron.

	El compareciente	Abogado Defensor
_	Por la Auto	idad Investigadora
	Por la Autori	dad Substanciadora
	Testigo	s de Asistencia
	e hoja de firmas corresponde a la audiencia inicial cele ilidad administrativa número PRA//20	brada el de de 20 dos mil, dentro del procedimiento de
Oficio se remite expediente y constancias al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato		
		, Guanajuato, de de 20 Oficio: CM///20 Expediente: PRA//20 Asunto: Se remite expediente.
AUTOR TRIBUI DEL ES PARCELA EJIDO EL CÓDIGO F	ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RIDAD SUBSTANCIADORA ADMIN S'NAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA STADO DE GUANAJUATO.  76 Z-6 P-1/1 SIN NÚMERO, CAPULÍN (PARQUE BICENTENARIO), POSTAL 36297 LA VICTORIA, GUANAJUATO.	·
En cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial cuyo desahogo se efectúo el día de hoy, de de 20, remito el original del expediente de Responsabilidad Administrativa número <b>PRA//20</b> , iniciado en contra del <b>Ciudadano</b> , lo anterior toda vez que la falta administrativa que se le imputa al servidor público señalado como presunta responsable, se calificó como grave.		
para el	nsabilidades Administrativas y 209, frac	artículos 209, fracción I, de la Ley de General de ción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas I, y 77 ,fracción III, del Reglamento Interior de la najuato.
	Sin más por el momento, me despido	de Usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente "2021, Año de la Independencia"

### Autoridad substanciadora Contraloría Municipal

# Abogado (autoridad substanciado ra)

## Sustanciación en faltas no graves

Emite el Acuerdo de admisión o desechamiento de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias hasta agotar el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, elabora Acuerdo de apertura de periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes.

- Acuerdo admisión o desechamiento o de desahogo de pruebas.
- Documentación derivada de diligencias. Ejemplo testimonial.

## Acuerdo de admisión de pruebas y fechas de desahogo testimonial

	Expediente: PRA//20
, Guanajuato; a de de 20 dos mil	

VISTO. El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, así como lo manifestado por las partes en la audiencia inicial celebrada en las oficinas de esta Contraloría Municipal, al respecto se:

# ACUERDA

**Primero.** Téngase al sujeto a procedimiento por rindiendo su declaración en los términos del escrito exhibido; el cual se ordena agregar a sus autos para que surta los efectos legales a los que haya lugar, así mismo se le tiene por ofreciendo pruebas de su intención mediante escrito presentado en la audiencia inicial.

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad

de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de

inmediato el requerimiento de la autoridad.

Para lo cual, deberán estar presentes las partes en el desahogo de las testimoniales de referencia, a efecto de realizar el respectivo interrogatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 150

de la Ley en cita.

Tercero. Con respecto a las pruebas documentales ofrecidas por la autoridad investigadora en el

informe de presunta responsabilidad se le tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y

especial naturaleza, a las cuales se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de

que se dicte la resolución correspondiente.

Por otra parte en relación, a la prueba testimonial ofertada por la sujeto a procedimiento se le tiene

por admitida por lo que de conformidad con el artículo 144 y 146 de la Ley de Responsabilidades

Administrativas para el Estado de Guanajuato; por lo que a fin de de desahogar la respectiva

diligencia, deberá presentar a sus testigos a efecto de que comparezcan personalmente y

debidamente identificados en las oficinas de esta Dirección de Autoridad substanciadora de la

Contraloría Municipal, con domicilio en ----- de esta ciudad el día ----- de ---- de

20-- dos mil ----, en punto de las 12:00 doce horas, apercibido que de no comparecer sus testigos

ante esta autoridad el día y hora en mención, se declarara desierta conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de

Guanajuato

Por lo anterior, deberán estar presentes las partes en el desahogo de las testimoniales de referencia,

a efecto de realizar el respectivo interrogatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 150

de la Ley en cita.

Notifiquese personalmente.

Así lo acordó y firma el Lic.----, autoridad substanciadora de la Contraloría Municipal de -----,

Guanajuato.

Citatorio a Ciudadano para desahogo de testimonial

----, Guanajuato, -- de ----- de 2021.

Oficio: CM/---/2021. Expediente: PRA/----/20--.

Asunto: citatorio.

C
DOMICILIO UBICADO EN CALLE
NÚMERO, INTERIOR,
COLONIA
GUANAJUATO.

Informándole que en caso de no asistir, se podrá hacer acreedor a las medidas de apremio establecidas en el artículo 120, de la Ley en materia, consistente en:

- Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 208, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en relación con el numeral 144 y 146, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y --, fracción --, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de ------, Guanajuato.

Con este motivo me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente "2021, Año de la Independencia"

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal

Acuerdo de no admisión de pruebas y apertura de alegatos

Expediente: PRA/----/----

-----, Guanajuato; a ----- de ---- del 20--. -----

VISTOS. El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, así como lo manifestado por las partes en la audiencia inicial celebrada el día 03 tres de marzo del año en curso, al respecto se:

#### ACUERDA

**Primero.** Téngase a la sujeto a procedimiento rindiendo su declaración por escrito, así como las manifestaciones de su abogado defensor en la audiencia inicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.** Respecto al numeral 01 uno del escrito ofrecido por la incoada, en audiencia inicial específicamente en el apartado del ofrecimiento de pruebas que estriba en todas y cada una de las documentales que fueron aportadas por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativas se le tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, a las cuales se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de que se dicte la resolución correspondiente.

**Tercero.** Respecto a los numerales 02 dos y 03 tres del libelo referido en párrafo que le antecede consistentes en la documental publica emitida por la ------- relacionada en el perfil de puesto, descripción de actividades del cargo de estafeta adscrito a la ------- así como, las documentales publicas relacionadas a las investigaciones, procedimientos de responsabilidad administrativa realizadas en la Contraloría Municipal de ----, Guanajuato, en contra del Ciudadano -------, dígasele al oferente que no ha lugar, en razón de las consideraciones siguientes:

El ofrecimiento pruebas deben ofrecerse acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo de conformidad a lo establecido en los artículos 139 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y el artículo 82 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este último de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, mismos que se reproducen a continuación:

# Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato

«Artículo 118. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

«Artículo 139. En caso de que cualquiera de las partes hubiere solicitado la expedición de un documento

o informe que obre en poder de cualquier persona o Ente público, y no se haya expedido sin causa justificada, la Autoridad resolutora del asunto ordenará que se expida la misma, para lo cual podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en esta Ley.»

### Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato

«Artículo 82. Cuando las pruebas no obren en poder del oferente o cuando no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar de ubicación, para que a su costa se mande expedir copia certificada de ellos, o se requiera su revisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto, deberá indicar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la presentación del escrito que ofrezca. Se entiende que el interesado tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda tener copia autorizada de los originales o de las constancias.»

En atención a lo dispuesto en los preceptos anteriores, de los mismos se desprenden que cuando las pruebas no obren en poder del oferente o no hubiere podido obtenerlas pese se trate de documentales a las que legalmente pueda acceder a tener copia autorizada del original, el oferente deberá señalar el archivo o lugar de ubicación con el objeto de que se ordene expedir copia certificada o en su caso, se requiera su revisión, por lo que, para la obtención de este efecto, deberá acompañar copia de la petición debidamente presentada, (entendiéndose que se realiza ante la unidad administrativa que pueda poner a disposición la documental solicitada), por lo menos cinco días antes del ofrecimiento de pruebas, para que, en caso de que no haya sido debidamente expedida, la autoridad resolutora, ordenará que se expida la misma.

Por las razones expuestas no ha lugar a acceder a su petición, dado que no acredita que haya realizado ante la ----- y la unidad administrativa adscrita a la Contraloría Municipal la solicitud de dicha documental o que esta le haya sido negada.

Cuarto. Finalmente téngase a autoridad investigadora por ofreciendo como pruebas de su parte, todas y cada una de las documentales mencionadas en el informe de presunta responsabilidad administrativa, mismas que se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza de conformidad con el numeral 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**Quinto.** Al no existir probanzas pendientes por desahogar, se declara abierto el periodo de alegatos por un término de 5 cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por hecha la notificación respectiva, para que rinda sus alegatos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 208 fracciones VIII y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Notifiquese personalmente.

o acordó y firma	el Lic autoridad resolutora de la Contr	aloría Municipal de,
Guanajuato.		
Abogado (autoridad substanciado ra)	Notifica al presunto responsable acuerdo de admisión y desahogo de pruebas, así como apertura del periodo de alegatos.	<ul> <li>Acuse d notificaci e ón.</li> </ul>
Una vez concluido el periodo de alegatos		
Abogado (autoridad substanciado ra)	Elabora proyecto de acuerdo de preclusión o admisión de alegatos, el cual contiene cierre de instrucción y citación a las partes para oír resolución.  Se notifica por estrados.  Se elabora proyecto de resolución, si se acreditan los elementos se sanciona caso contrario se absuelve.	<ul> <li>Acuerdo periodo de alegatos y certificación de notificación por estrados.</li> <li>Oficio de Notificación por estrados.</li> </ul>
	Abogado (autoridad substanciado ra)  Abogado (autoridad substanciado ra)	Abogado (autoridad substanciado ra)  Notifica al presunto responsable acuerdo de admisión y desahogo de pruebas, así como apertura del periodo de alegatos.  Una vez concluido el periodo de alegatos  Elabora proyecto de acuerdo de preclusión o admisión de alegatos, el cual contiene cierre de instrucción y citación a las partes para oír resolución.  Se notifica por estrados.  Se elabora proyecto de resolución, si se acreditan los elementos se sanciona caso

Acuerdo cierre de instrucción y se cita las partes a oír resolución

PRA/----/20--

----, Guanajuato, ---- de ----- de 20-- dos mil -----.

**VISTO.-** El escrito de la autoridad investigadora, mismo que fue recibido el ---- de ----- de los corrientes en esta autoridad resolutora, sin que se hayan presentado los alegatos por parte del sujeto a procedimiento pese habérsele notificado en fecha ------ de ----- del año 2020 -----, al respecto se:

### ACUERDA

**Primero.** Téngase por rindiendo en tiempo y forma los alegatos de la autoridad investigadora, los que se ordenan agregar al cúmulo de las actuaciones que forman el expediente en que se actúa, para que surtan los efectos legales conducentes.

**Segundo.** Toda vez que ha transcurrido el periodo de alegatos, se declara cerrada la instrucción del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se cita a las partes para oír la resolución correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados a las partes.

Así lo determinó y firma, Lic autoridad resolutora de la Contraloría		
Municipal de, Guanajuato.		
CONSTANCIA EL SUSCRITO LICENCIADO		
LA DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DE, GUANAJUATO; HACE CONSTAR QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO PRA//20, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INSTAURADO EN CONTRA DEL SUJETO A PROCEDIMIENTO AL C, SE NOTIFICA EN FECHA DE ENERO DE 20 DOS MIL A LAS 8:00 HORAS, POR MEDIO DE ESTRADOS EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CUYO CONTENIDO A NOTIFICAR ES EL SIGUIENTE:		
"PRA//20, Guanajuato, de 20 dos mil		
VISTO El escrito de la autoridad investigadora, mismo que fue recibido el de los corrientes en esta autoridad resolutora, sin que se hayan presentado los alegatos por parte del sujeto a procedimiento pese habérsele notificado en fecha de del año 2020, al respecto se:		
A C U E R D A  Primero. Téngase por rindiendo en tiempo y forma los alegatos de la autoridad investigadora, los que se ordenan agregar al cúmulo de las actuaciones que forman el expediente en que se actúa, para que surtan los efectos legales conducentes.		
<b>Segundo.</b> Toda vez que ha transcurrido el periodo de alegatos, se declara cerrada la instrucción del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se cita a las partes para oír la resolución correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.		
Notifíquese por estrados a las partes.		
Así lo determinó y firma, Lic autoridad resolutora de la Contraloría Municipal de, Guanajuato."		
LO QUE SIRVE DE NOTIFICACION AL CIUDADANO Y A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, QUEDANDO ASÍ POR ESTE MEDIO ENTERADAS LA PARTES:  Atentamente		

"2021, Año de la Independencia"	
•	
Contraloría Municipal	
-	

## Proyecto de resolución absolutoria

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PRA/---/20--SERVIDOR PÚBLICO: MARIA VICTORIA NEGRETE GONZÁLEZ

----, Guanajuato; -- de ---- de 20-- dos mil -----.

**VISTOS** para resolver los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA/---/20--**, y

### RESULTANDO:

**PRIMERO. Remisión de la Denuncia.** Mediante el oficio CM/---/---/20-- de ----- de 20-- dos mil ------, presentado en la misma fecha del mismo año en la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de -----, Guanajuato, **(foja 09 y 10 del expediente)**, el Director de Control de ----- remitió el expediente CM/---/--/20--, relativo a la queja presentada por el Ciudadano---- ---- por presuntas actuaciones irregulares de las servidoras públicas Claudia Elena Maciel Quiroz y María Negrete González, adscritas a la Dirección General de ----- ----.

**SEGUNDO.** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. El De la Autoridad Investigadora remitió el Informe de Presunta Responsabilidad de la investigación CM/----/20-- de fecha 05 cinco de diciembre de 20-- dos mil ------, en el que determinó que la Ciudadana ---- ---- ---- ---- probablemente incurrió en la supuesta falta administrativa consistente en omitir emitir en el plazo establecido en el Reglamento del ---- ---- de -----, Guanajuato; el visto bueno a la empresa denominada "------", dado que excedió del termino de treinta días naturales para emitir las observaciones resultantes del programa interno de ----- a favor del Ciudadano ---- ----, que fue gestionado por el ciudadano---- ---- ---- ante la Dirección General de -----, en fecha --- de ------ de 20-- dos mil ------, siendo emitido el día ---- de ------- de 20--- dos mil ------.

TERCERO. Procedimiento de responsabilidad. Por acuerdo de ----- de ------ de 20-- dos mil ------, (foja 71 del expediente) el Director de la Autoridad Substanciadora tuvo por recibido el Informe de mérito y ordenó la instrucción del correspondiente procedimiento, en contra de la Ciudadana ---- en virtud de que probablemente incumplió con la obligación prevista por el artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; asimismo, en el referido acuerdo se ordenó citar al servidor público para que se presentara personalmente a la audiencia inicial el ---- de ---- de 20-- dos mil -------, a efecto de rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofreciera las pruebas que estimara necesarias para su defensa, además para que se le diera a conocer su derecho a ser asistido por un defensor perito en la materia, notificándose dicho auto emplazándose y citándosele a la audiencia respectiva en fecha 17 diecisiete de diciembre de 20-- dos mil ------.

**CUARTO.** Audiencia Inicial. El día ------ de ------- de la presente anualidad en día y hora señalado en el acuerdo de admisión para llevar a cabo la Audiencia Inicial del presente procedimiento, compareció ante esta autoridad substanciadora a su desahogo, la autoridad investigadora y la sujeto a procedimiento **Ciudadana ---- ----**, sin abogado defensor por lo que a fin de garantizarle una adecuada defensa a la incoada se difirió la audiencia para el ---- de este año para que compareciera con la presencia de un abogado defensor (foja 74). En fecha ---- de ------ de 20--, tuvo verificativo la audiencia inicial comparecieron ante esta autoridad substanciadora a su desahogo, la autoridad investigadora y la sujeto a procedimiento **Ciudadana ----**

- y debidamente asistida, quien señaló bajo protesta de decir verdad su domicilio para recibir notificaciones; y rindió su declaración por escrito correspondiente a la conducta probablemente infractora que le fue atribuida (fojas 81 al 89 del expediente).

QUINTO. Admisión de pruebas. Por acuerdo de ----- de 20-- dos mil ----- se tuvo por rendida la declaración de la sujeto a procedimiento, se admitieron y se tuvieron por desahogadas las pruebas documentales ofrecidas tanto por la sujeto a procedimiento como por la autoridad investigadora; y al no existir probanzas pendientes, se declaró abierto el periodo de alegatos para que las partes rindieran sus alegatos. (Fojas 90 y 91 del expediente).

SEXTO. Alegatos. En fecha ---- de ----- de 20--- dos mil ----- se recibieron los escritos de alegatos tanto del defensor de oficio del sujeto a procedimiento como de la autoridad investigadora. (Fojas 96 al 105 del expediente).

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Mediante acuerdo de --- de ---- de 20-- dos mil -----, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes a oír la resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. (Foja 106 del expediente).

### CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección de La Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal de ---- Guanajuato, resulta competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, párrafos segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción III y 131 de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 3 fracción IV, 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como el 9, fracción IV1, 71, fracción XI2, 73, fracción II3 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de ----, Guanajuato.

Lo anterior, en virtud de que en términos del artículo 109 fracción III, párrafos segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los procedimientos de responsabilidad administrativa por las faltas administrativas no graves serán resueltos por los órganos internos de control, como lo es la Contraloría Municipal, dicho precepto legal a la letra señala:

«Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir la Autoridad Substanciadora administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Reforma al artículo 9, fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 4 de noviembre del año 2016, número 177, Tercera Parte.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Reforma al artículo 71, fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 15 de noviembre del año 2017, número 199, Quinta Parte.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Reforma al artículo 73, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 04 de junio del año 2018, número 111, Segunda Parte.

contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior...».

En términos de los artículos 124 fracción III y 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Contraloría Municipal es el órgano interno de control Municipal encargado de sancionar los actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativas, los artículos en cita a la letra precisan:

«Artículo 124. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

III. Contraloría Municipal»

«Artículo 131. La contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir la Autoridad Substanciadora administrativas.»

Ahora bien, los numerales 3, fracción IV y 208, fracción X de la Ley de la de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, precisan que la autoridad resolutora será la unidad de la responsabilidades administrativas de los órganos internos de control, responsable de dictar la resolución respecto de asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, los numerales invocados a la letra señalan:

«Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

IV. Autoridad resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de la Autoridad Substanciadora administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa;»

«Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

X. Una vez trascurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;»

Ahora bien, conforme lo dispuesto en los artículos 9, fracción IV, 71, fracción XI, 73, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de -----, Guanajuato, la Dirección de La Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal es la encargada de resolver los procedimientos de la Autoridad Substanciadora administrativas derivados de faltas administrativas no graves, numerales que a la letra señalan:

« Artículo 9. La administración pública municipal centralizada cuenta con la siguiente estructura orgánica general:

IV. Contraloría Municipal;»

«Artículo 71. La Contraloría Municipal, además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica y las comunes para los titulares de dependencia, tendrá las siguientes:

XI. Investigar y calificar las faltas administrativas de los servidores públicos del municipio y particulares, así como iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de faltas administrativas no graves, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de La Autoridad Substanciadora Administrativas y la Ley de La Autoridad Substanciadora Administrativas para el Estado de Guanajuato;»

«Artículo 73. La Dirección de La Autoridad Substanciadora tiene, además de las atribuciones comunes a los directores de área, las siguientes:

II. Fungir como autoridad substanciadora y resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se traten de faltas administrativas no graves; sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Contralor Municipal;»

Por lo que, dentro de la Administración Pública Municipal de -----, Guanajuato, la Contraloría Municipal tiene entre sus atribuciones el resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con faltas administrativas calificadas como no graves, correspondiendo por estructura orgánica a la Dirección de La Autoridad Substanciadora el emitir dicha resolución.

En conclusión, dentro de la Administración Pública Municipal de -----, Guanajuato, la Dirección de La Autoridad Substanciadora del órgano interno de control es la encargada de resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en contra de servidores públicos que incurran en faltas administrativas calificadas como no graves.

**SEGUNDO.** Marco Normativo. Conforme al decreto número 195 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete, resulta aplicable la nueva Ley de La Autoridad Substanciadora Administrativas para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigentes a partir del 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete, supletoriamente en lo no previsto por ésta, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y en su caso a los principios generales del derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** Análisis de la conducta atribuida al servidor público. La conducta probablemente infractora que se atribuyó al servidor público sujeto a procedimiento presuntamente contraviene a lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, de la Ley de La Autoridad Substanciadora Administrativas para el Estado de Guanajuato, tal y como se puntualiza en el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Para mayor ilustración se transcribe el numeral antes referido:

### Ley de La Autoridad Substanciadora Administrativas para el Estado de Guanajuato.

«Artículo 49.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley...»

En la parte específica de: «...cumplir con las funciones... encomendadas...»

De lo dispuesto en el precepto transcrito y atendiendo a la parte relativa infringida que puntualiza la autoridad investigadora, se desprende que los servidores públicos, están obligados a cumplir con las funciones que les sean encomendadas, en el caso particular, la **Ciudadana ---- ----** adscrita a la Dirección General de ----- al tener el carácter de servidor público debe acatar lo dispuesto en el numeral referido.

Por tanto, es menester analizar la existencia de la conducta a la sujeta a procedimiento si esta se ajusta al respectivo supuesto de responsabilidad administrativa y si, derivado de ello, ha lugar a imponerle alguna sanción o, en su defecto, existen causas que justifiquen su actuación y deba relevarse de aquélla resultando necesario acreditar los siguientes elementos:

- 1) La calidad subjetiva de servidor público probable infractor y con ello, su obligación cumplir con las funciones encomendadas;
- **2)** Que el día --- de ----- de 20--- dos mil, el Ciudadano---- ---- presentó el escrito por el que hizo entrega de documentación para evaluación y visto bueno del Programa Interno de ----- de la empresa denominada "-----" para su aprobación ante la Dirección General de ----- .---.
- **3)** Que las observaciones resultantes del Programa Interno de ---- se formularon fuera del plazo del 30 treinta días naturales establecido en el Reglamento del ---- de ----, Guanajuato; y

4) Que era obligación de la servidora pública ---- emitir las observaciones resultantes del Programa Interno de ----- presentado para su aprobación por la empresa denominada "----- a través del Ciudadano---- ---- en el plazo de treinta días naturales.

A efecto de demostrar si en el caso se encuentran satisfechos los extremos de la imputación, es pertinente realizar el análisis de las pruebas que obran en el sumario. Asimismo, se señala que su valoración se efectuará atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato de aplicación supletoria en relación a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de La Autoridad Substanciadora Administrativas del Estado de Guanajuato.

En ese orden de ideas, por lo que hace al primer elemento, cabe precisar que de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se reputarán como Servidores Públicos a: «... toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal», quienes serán responsables «...por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones» y, «...por las faltas administrativas en que incurran, en los términos que señalen las Leyes.», de lo aludido se desprende que será responsabilidad de los servidores públicos ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así mismo y en relación con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en los que se establece como sujetos de dichos ordenamientos jurídicos a los Servidores Públicos, al igual que a las personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refieren dichos ordenamientos y los particulares vinculados con faltas administrativas graves, en ese contexto, la calidad subjetiva respecto de la Ciudadana ---- se acredita mediante copia certificada del nombramiento del servidor público de referencia (foja 45), signado por el Director ---------, del cual se desprende que desempeña el cargo de técnico operativo de la Dirección General de ---- de ----, Guanajuato, el cual se tiene a la vista al momento de emitir la presente resolución, y se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, al ser expedido por una autoridad en ejercicio de funciones públicas en términos de lo señalado en el artículo 159 del mismo ordenamiento legal, con la cual se confirma que la sujeto a procedimiento se encontraba investido de la calidad de servidor público al momento de la realización de la conducta imputada, y en consecuencia que le son inherentes todas las obligaciones previstas para los servidores públicos.

En lo tocante al **segundo elemento** relativo a que el día ---- de ------ de 20-- dos mil -----, el Ciudadano---- ---- resentó el escrito por el que hizo entrega de documentación para evaluación y visto bueno del Programa Interno de ----- de la empresa denominada "-----", para su aprobación ante la Dirección General de -----; la autoridad investigadora ofreció en copia certificada el oficio ---/--/--- de fecha ----- de 20-- dos mil ----- suscrito por el Director General de ---- mediante el cual se desprende de los anexos al mismo es escrito de fecha ---de ---- del 20-- dos mil ------ en el que se desprende la portada del expediente en la que se detalla la documentación que se proporcionó para el visto bueno del inmueble que funge como "--------" ubicado en ----- Col. -----, del plan interno de ---- consistente: Plan de Contingencias ----- en Digital; Constancias de capacitación en: primeros auxilios, evacuación y manejo de combate contra incendios; Dictamen estructural; Dictamen de las instalaciones eléctricas; Póliza de seguro de responsabilidad civil y Dictamen de la Gasera, suscrito por el consultor y capacitador ---- ----el cual se presentó ante la Dirección General de ----- por así indicarlo el sello de recibido de fecha ---- de ----- de 20--- dos mil -----(foja 38), del cual se puede inferir que fue en esa fecha en la que se presentó ante la Dirección General de ----- la documentación para su evaluación y visto bueno del Programa interno de ----, definido por el Reglamento del ---- de ----- de ----- Guanajuato como el documento que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes al sector público, privado y social; con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que allí concurren, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la presencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, por lo que respecta al oficio mencionado al ser suscrito por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones es considerada como documental pública, en términos de lo establecido por el artículo 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, por lo que merece valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 133 del mismo ordenamiento jurídico, y en relación

a los anexos al no cumplir con la condición precisada en la Ley en comento son considerados como documentos privados, sin embargo al concatenar ambos documentos dan certeza a esta autoridad resolutora por lo que se acredita fehacientemente el segundo elemento de la conducta.

Ahora bien, tal y como fue acreditado en el segundo de los elementos de la conducta, sentado lo anterior obra formato de notificación de observaciones suscrito por personal adscrito a la Dirección General de ----- de fecha 06 seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se le hace saber al Ciudadano ---- ----- propietario y/o representante legal de la empresa "------" con domicilio ubicado en ------ número ---- Col. ------ lo siguiente: «Grabar disco, CD sin información» y firmado en el apartado en el que se precisa que se explicaron las observaciones por el Ciudadano --- ----, documental que se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, al ser expedido por una autoridad en ejercicio de funciones públicas en términos de lo señalado en el artículo 159 del mismo ordenamiento legal y con lo que se acredita que las observaciones no fueron formuladas en el plazo que fija el artículo 60 del Reglamento del ---- ---- de -----, toda vez que las observaciones debieron formularse en fecha --- de ------ de ese año, ya que por las razones puntualizadas en párrafos anteriores contaba con un plazo de 30 treinta días naturales para emitir el mismo

Por lo tanto se acredita el **tercer elemento** consistente en que las observaciones resultantes del Programa Interno de ----- de la empresa "-------" se formularon fuera del plazo de los 30 treinta días naturales establecido en el Reglamento del ---- de -----, Guanajuato en virtud de que se emitió un día posterior al plazo establecido.

En lo concerniente al **cuarto elemento** atinente a que era obligación de la servidora pública ---- ---- formular las observaciones del Programa Interno de ----- presentado para su aprobación por la empresa denominada "-----" a través del Ciudadano ----- , la Autoridad Investigadora expuso en el apartado de «*VI.III Razones por las que se considera que ha cometido la falta*» del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que era a la Ciudadana ---- ---- ---, en quien había recaído la obligación de formular las observaciones al programa interno ya que al ostentar el cargo como analista operativo adscrita a la Dirección General de ----- , y conforme al perfil de puesto le correspondía la emisión de observaciones y que por lo tanto al contar con ese carácter debió observar en todo momento las obligaciones inherentes a su carácter de servidora

pública, contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 60, del Reglamento del ---- de ----, Guanajuato y que esta omisión es sancionable ya se encuentra prevista en el artículo 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Substanciadora Administrativas para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 60.- La Unidad formulará observaciones por escrito a los programas internos presentados ante la misma, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su presentación, brindando la asesoría que requiera el interesado con relación a dichas observaciones. Si la Unidad realiza observaciones al programa, los particulares deberán dar cumplimiento a las mismas dentro de un plazo de un mes contado a partir de la notificación respectiva. Cumplido lo anterior, la Unidad contará con un plazo igual para emitir el visto bueno correspondiente.

Previo al análisis del fundamento transcrito, se debe mencionar primeramente que en el artículo 4 del Reglamento del ---- --- de -----, se establece un listado de palabras que contienen conceptos técnicos en los que se explican y se definen de manera concisa y que se harán referencia en el reglamento y de cómo se deben de entender para los efectos del reglamento mencionado:

«ARTÍCULO 4°.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

XXXII. Unidad: La Dirección General de -----; y,...»

Por lo que al referirnos a la «Unidad» se debe entender que refiere a la Dirección General de

Una vez aclarado lo anterior, se realiza un minucioso análisis al artículo 60 del Reglamento del ---- de ----- en el que desprenden lo siguientes puntos:

- 1. Que la Unidad formulara observaciones por escrito a los programas que le sean presentados en un plazo máximo de 30 treinta días naturales, que se contaran a partir del día siguiente de la presentación de los programas internos.
- 2. Que la Unidad proporcionara la asesoría que sea requerida por el interesado en relación a las observaciones que se hayan formulado al programa interno.
- 3. En caso de que se realicen observaciones al programa interno por parte de la Unidad a los particulares, estos contaran con un plazo de un mes a partir de que se les hayan notificado para su cumplimiento.
- 4. Una vez que el particular haya dado cumplimiento a las observaciones, la Unidad deberá emitir al visto bueno en un plazo igual al punto anterior es decir, de un mes.

En relación al punto número 1 se entiende que el reglamento otorga un plazo máximo de treinta días naturales a la Unidad para que realice observaciones al programa interno presentado por el particular para su visto bueno y establece que correrán a partir del día siguiente en que fue presentado el programa interno ante la Dirección General de -----

Sobre el numeral 2 el precepto legal establece que se asistirá al interesado en atención a las observaciones que se hayan formulado al programa interno.

Sobre el punto número 3 dispone que el particular cuenta con un plazo de un mes para darle atención a las observaciones que haya realizado la Unidad y que correrá a partir de que se les haya notificado. Finalmente dispone que una vez que se dio la atención a las observaciones las Unidad debe emitir el visto bueno en el plazo de un mes.

Por lo que al referirnos a la *«Unidad»* se debe entender que refiere a la Dirección General de ---- ---, y que esta cuenta con un titular siendo el Director General de ----- por lo tanto, la emisión del visto bueno le corresponde al Director General y no al analista operativo.

De lo anterior, esta autoridad resolutora considera que no se actualiza el fundamento jurídico invocado atribuible a la sujeto a procedimiento en el informe de presunta responsabilidad a causa de los siguientes razonamientos:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho penal y derecho administrativo sancionador son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, y en razón de ello, comparten principios jurídicos, como el principio de tipicidad. Ello como señala la Tesis de Jurisprudencia siguiente:

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lexcerta que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.4

El texto jurisprudencial transcrito refiere que si un precepto normativo establece una sanción por la comisión de una conducta, ésta debe encuadrar con exactitud en la hipótesis normativa aplicable. Por lo que, para que se actualizara la supuesta falta administrativa imputada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en la parte específica de: «Cumplir con las funciones...encomendadas», la autoridad investigadora debió encuadrar la conducta del servidor público en la hipótesis normativa previamente establecida, es decir, el precepto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato que prevé la obligación o prohibición para el servidor público, lo que en la especie no ocurrió, pues determinó que la omisión de la sujeto a procedimiento para formular las observaciones en el plazo de 30 días naturales al plan interno de ----- de la empresa denominada "------", contravino lo establecido en el artículo 60 del Reglamento del Sistema Municipal de -----, que señala es la Unidad quien formula las observaciones correspondientes, siendo esto en términos del artículo 4 del Reglamento del ----- ---- de ----- a la Dirección General de ----- -----

Ahora bien, si bien la Autoridad Investigadora señaló en el Informe de Presunta Responsabilidad que era la Ciudadana ---- ----, quien debía formular las observaciones dado que en su perfil y descripción de puesto se desprende que a ella le correspondía la emisión de observaciones en caso de que el programa interno no cuente con la información requerida, se encuentre incompleta o no sea la correcta, anexando para acreditar su dicho la documental consistente en el oficio número ----/----/20-- de fecha ----- de ---- de 20-- dos mil ------ suscrito por el Director General de -------, y el Perfil y Descripción de Puesto elaborado por Lic. ----- analista operativo, validado por el Lic. ----- Director General de ---- y Autorizado por C.P. y M.F. ----- --------- Director General de -----, (fojas 53 a 56) documentales que se deben considerar como documental pública, en términos de lo establecido por el artículo 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, por lo que merece valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 133 de la Ley en cita, sin embargo resultan insuficientes para acreditar la responsabilidad administrativa que se le reprocha a la incoada en virtud de que en la descripción del puesto se precisan los datos generales del puesto, las responsabilidades, perfil de ingreso funciones y competencia del puesto en la administración pública por lo tanto no es factible deducir una atribución si no se encuentra prevista en una dispositivo legal, reglamentaria o en una instrucción dictada por autoridad competente que reúna los requisitos legales; el argumento anterior se apoya en el criterio 2018 emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, mismo que a la letra expresa lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Tesis de Jurisprudencia P./J. 100/2006, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Pág. 1667.

30. DOCUMENTAL DENOMINADA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO; ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR UNA ATRIBUCIÓN PROPIA DEL CARGO DE UN SERVIDOR PÚBLICO PARA EFECTO DE SUSTENTAR UNA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA. En razón de lo expuesto, para determinar una infracción administrativa derivada del ejercicio de una atribución propia del sujeto a procedimiento disciplinario; se considera que no es posible desprender del documento denominado descripción del puesto, una atribución para determinar la comisión de una falta administrativa si esa atribución no se encuentra prevista en una norma legal, reglamentaria o en una instrucción dictada por autoridad competente que reúna los requisitos legales y sea congruente con aquel documento descriptivo. Lo anterior considerando que la descripción del puesto es un instrumento que tiene por objeto precisar las cualidades, preparación profesional y experiencia laboral vinculadas a un cargo o puesto en la administración pública, en el cual además se determinan de forma genérica las funciones propias del cargo desde un punto de vista funcional y organizacional; pero de forma aislada no puede fundar la existencia de una atribución jurídica de cuya violación o incumplimiento se desprenda una responsabilidad administrativa. (Expediente: P.A.S.E.A. 58/Sala Especializada/18. Sentencia de fecha 31 treinta y uno de mayo de 20-- dos mil ------- Actora:\*\*\*\*\*\*\*\*)

Es importante señalar que le que corresponde a la autoridad investigadora acreditar la culpabilidad de la sujeto a procedimiento a través de las pruebas ofrecidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa durante el procedimiento de responsabilidad administrativa y que de este deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia que significa que toda persona debe ser tratado con tal calidad -inocente- hasta en tanto no se demuestre lo contrario; esto implica que se le debe reconocer esta calidad en todo procedimiento en el cual pudiera surgir alguna pena o sanción desplazando la carga de la prueba a la autoridad investigadora, observando en todo momento el debido proceso.

De ahí que, el principio de presunción de inocencia exija que para imponer una sanción sea indispensable la certeza de la culpabilidad, ya que, si lo que motiva la imposición de la sanción es cierta conducta, ante la duda de su existencia o su inexistencia misma, no existe razón para imponer la sanción, de esta forma dicho principio opera en el campo procesal observándose en todo procedimiento administrativo sancionador previo a la aplicación correctiva por parte de la autoridad competente se debe seguir lo siguiente:

- a) Que para poder sancionar siempre debe existir una etapa probatoria;
- b) Que las pruebas ofrecidas y desahogadas se hayan obtenido legítimamente y ;
- c) Que la carga de la prueba recae sobre el que acusa al caso que nos ocupa la autoridad investigadora.

Por lo anterior se tiene que para poder imponer una sanción, siempre debe ir precedida de una actividad probatoria impidiendo una sanción sin pruebas, que las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora acrediten fehacientemente la conducta que se le imputa a la sujeto a procedimiento, para un mejor entendimiento sirven de apoyo las siguientes tesis:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 10. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos

\_

https://www.tjagto.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/criterios\_TJA\_2018.pdf

los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.<sup>6</sup>

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.<sup>7</sup>

Ahora bien, se tiene por regla general, en el procedimiento disciplinario una sentencia condenatoria no puede sustentarse en pruebas que no determinen de manera concluyente la responsabilidad administrativa, sino por el contrario, para que se determine la existencia de responsabilidad administrativa deben existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes y concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad.

En ese orden de ideas, esta autoridad debe ponderar conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en la medida en que las pruebas de cargo arrojen datos y circunstancias que acrediten la actualización de la falta administrativa reprochada.

Por lo que es evidente que es insuficiente para fincar responsabilidad administrativa a la sujeto a procedimiento en la comisión de la falta que se le reprocha, porque esa prueba no se encuentra apoyada por algún otro medio, por eso su valor convictivo se reduce por la deficiencia cualitativa al no apoyarse con otra clase de pruebas.

Cabe resaltar que para imponer una sanción, es esencial que el expediente de investigación contenga pruebas bastantes para demostrar indudablemente la probable responsabilidad administrativa de la presunta responsable, que las pruebas ofertadas resulten coincidentes en cuanto a la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos de tal suerte que sin lo anterior el que ahora resuelve deberá absolver al sujeto a procedimiento los hechos que dieron origen a la supuesta falta.

Más aun para que dicha conducta sea sancionable se requiere, que este se encuentre previsto como una falta administrativa en la Ley de La Autoridad Substanciadora Administrativas para el Estado de Guanajuato; que la conducta desplegada por el sujeto a procedimiento se ajuste a la norma definida en la Ley de la materia y, por último, que los elementos que constituyan la infracción estén plenamente demostrados, si careciera de alguno de circunstancias mencionadas, realmente no existe falta que reprochar, tal y como lo es en el presente caso.

Ahora bien, tomando en consideración que las pruebas analizadas no son suficientes para demostrar plenamente la conducta reprochada a la incoada, es dable mencionar, además que no basta que una persona le impute hechos a alguna otra persona que pudieran derivar en una responsabilidad

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Época: Décima Época, Registro: 2006590, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 43/2014 (10a.), Página: 41

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Época: Novena Época, Registro: 172433, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 2a. XXXV/2007, Página: 1186

administrativa, sino que dichas imputaciones se encuentran supeditadas sine qua non a que los hechos imputados se comprueben y que los hechos que se le atribuyen se hayan realizado en su momento, ya que aceptar lo anterior tendría el efecto de que cualquier persona pudiera fácilmente atribuir una irregularidad a otra persona por hechos que no fueron ciertos; para que pueda decirse que realmente el probable responsable cometió alguna infracción de la que se le acusa se requiere que los hechos imputados sean demostrados, de modo que sin esta condición el resolutor deberá absolver al sujeto a procedimiento administrativo sancionador.

Por todo lo anterior, es claro que **NO** se acredita que era obligación de la **Ciudadana ---- ---- ----** formular las observaciones al Programa Interno de ----- presentado para su aprobación por la empresa denominada "-----" a través del Ciudadano Hugo Alejandro Ramírez Rodríguez, por ende al no contar con elementos que presuman que era obligación de la incoada formular las observaciones al Programa Interno de -----, no se vincula a la incoada en la comisión de la conducta que se le imputa.

Sirve de sustento a las consideraciones expuestas, la tesis que se reproduce a continuación que a la letra precisa:

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad. Época: Novena Época. Registro: 179803. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004. Materia(s): Administrativa. Tesis: IV.2o.A.126 A. Página: 1416.

En conclusión, al no acreditarse el cuarto elemento de la conducta relativo a que era obligación de la servidora pública ---- ---- formular las observaciones al Programa Interno de ----- presentado para su aprobación por la empresa denominada "-----" a través del Ciudadano ----- ya que no obra documental idónea, plena y apta que acredite la conducta que señala la autoridad investigadora, por lo tanto no se acredita la infracción establecida en el numeral 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y por ende no es procedente aplicar sanción alguna, por ende no resulta innecesario entrar al estudio de la defensa.

Por los motivos expuestos, y además atendiendo al principio de presunción de inocencia que constituye el derecho a recibir el trato de «no participe o no autor» en hechos de carácter disciplinario, que necesariamente requiere actividad probatoria que la destruya de forma clara y rotunda, y que al no actualizarse en el presente, tomando en consideración que no existen pruebas de cargo suficientes para establecer la existencia de una infracción administrativa y la responsabilidad de la persona por su comisión al no acreditarse la conducta imputada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, resultando la no responsabilidad administrativa, por lo que se absuelve a la Ciudadana ---- ---- ----

Por los argumentos expuestos y con fundamento en el artículo 123, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y 208, fracción X de la Ley de La Autoridad Substanciadora Administrativas para el Estado de Guanajuato, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Esta Autoridad resultó competente para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa número **PRA/--/20--**.

**SEGUNDO.-** Se determina la **NO** responsabilidad administrativa de la Servidor Público

---- -----.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a las partes, que si la presente resolución no satisface su interés jurídico, puede proceder a su impugnación a través del proceso administrativo contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución de conformidad con el artículo 256 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**CUARTO.-** Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**QUINTO. -** Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firma el licenciado -----, Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal de ----, Guanajuato.

#### Proyecto de Resolución condenatoria

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PRA/---/20--SERVIDOR PÚBLICO: ---- ------

----, Guanajuato; --- de ----- de 20-- dos mil -----.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/--/20--, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Remisión de la Denuncia. Mediante el oficio CM/---/---/20-- de ------ de ---- de 20-- dos mil ------, (foja 07 del expediente), el Director de ------ remitió el expediente CM/----/20--, respecto de una investigación que se inició de manera oficios con motivo de una nota periodística con el título "------" "Titular de la Dirección de ------- de la ---- de la ---- se ostentan como ------".

**SEGUNDO.** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. La autoridad Investigadora remitió el Informe de Presunta Responsabilidad de la investigación CM/----/20-- de fecha ------- de ----- de ----- dos mil ------, en el que determinó que el Ciudadano ---- ----- ------ robablemente incurrió en la supuesta falta administrativa consistente en revisar y autorizar en fecha --- del ----- formato denominado ------- para que se le diera seguimiento a la contratación del C. ---- con el puesto de -------, sin que no contara con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto.

TERCERO. Procedimiento de responsabilidad. Por acuerdo de ------- de ------ de 20- dos mil -------, (foja 160) la autoridad substanciadora tuvo por recibido el Informe de mérito y se ordenó la instrucción del procedimiento, en contra del Ciudadano ---- ------ en virtud de que probablemente incumplió con la obligación prevista por el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; asimismo, en el referido acuerdo se ordenó citar al servidor público para que se presentara personalmente a la audiencia inicial el -- ------ de ----- de 20-- dos mil -------, a efecto de rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofreciera las pruebas que estimara necesarias para su defensa, además se le hiciera del conocimiento su derecho a ser asistido por un defensor perito en la materia; sin que se le pudiera emplazar en el domicilio mencionado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que en fecha ---- de ------- de la misma anualidad (foja 174) se requirió a la Autoridad Investigadora para que señalaran nuevo domicilio e efecto de notificar, emplazar y citar al incoado.

Mediante acuerdo de --- de ----- de 20-- dos mil ----- se ordenó notificar, emplazar y citar

al sujeto a procedimiento a la audiencia inicial (foja 177 del expediente).

**CUARTO.** Audiencia Inicial. El día ----- de la presente anualidad tuvo verificativo la Audiencia Inicial del presente procedimiento, compareciendo ante esta autoridad substanciadora a su desahogo, la autoridad investigadora y el sujeto a procedimiento quien señaló bajo protesta de decir verdad su domicilio para recibir notificaciones; y rindió sus manifestaciones por escrito correspondientes a la conducta probablemente infractora que le fue atribuida **(fojas 181 y 182 del expediente).** 

**QUINTO.** Admisión de pruebas. Por acuerdo de ----- de 20-- dos mil ----- se admitieron y se tuvieron por desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por la autoridad investigadora y el sujeto a procedimiento; y al no existir probanzas pendientes, se declaró abierto el periodo de alegatos para que las partes rindieran sus alegatos. **(Foja 197 del expediente)**.

**SEXTO.** Alegatos. En fecha --- de ------ del 20-- dos mil ----- se tuvieron por recibidos los escritos de alegatos por la Autoridad Investigadora sin que se recibieran los alegatos del sujeto a procedimiento pese habérsele notificado mediante instructivo en el domicilio que proporcionó para oír y recibir notificaciones mediante instructivo en fecha ----- de ------ del año 20--. **(Foja 203 del expediente)**.

**SÉPTIMO.** Cierre de Instrucción. Finalmente mediante acuerdo de -- de ---- del 20--, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes a oír la resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. **(Foja 203 del expediente)**.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Municipal de ----- Guanajuato, resulta competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, párrafos segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción III y 131 de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 3 fracción IV, 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como el ----- fracción ----- del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de -----, Guanajuato.

Lo anterior, en virtud de que en términos del artículo 109 fracción III, párrafos segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los procedimientos de responsabilidad administrativa por las faltas administrativas no graves serán resueltos por los órganos internos de control, como lo es la Contraloría Municipal, dicho precepto legal a la letra señala:

«Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III..

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior...».

En términos de los artículos 124 fracción III y 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Contraloría Municipal es el órgano interno de control Municipal encargado de sancionar los actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, los

artículos en cita a la letra precisan:

**«Artículo 124.** Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

V. Contraloría Municipal»

«Artículo 131. La contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.»

Ahora bien, los numerales 3, fracción IV y 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, precisan que la autoridad resolutora será la unidad de responsabilidades administrativas de los órganos internos de control, responsable de dictar la resolución respecto de asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, los numerales invocados a la letra señalan:

«Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**VI.** Autoridad resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa:»

«Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

**XI.** Una vez trascurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;»

Ahora bien, conforme lo dispuesto en los artículos ------, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de -----, Guanajuato, la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Municipal es la encargada de resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas derivados de faltas administrativas no graves, numerales que a la letra señalan:

«Artículo 9. La administración pública municipal centralizada cuenta con la siguiente estructura orgánica general:

IV. Contraloría Municipal;»

«Artículo 71. La Contraloría Municipal, además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica y las comunes para los titulares de dependencia, tendrá las siguientes:

XI. Investigar y calificar las faltas administrativas de los servidores públicos del municipio y particulares, así como iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de faltas administrativas no graves, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;»

«Artículo 73. La Dirección de Responsabilidades tiene, además de las atribuciones comunes a los directores de área, las siguientes:

II. Fungir como autoridad substanciadora y resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se traten de faltas administrativas no graves; sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Contralor Municipal;»

Por lo que, dentro de la Administración Pública Municipal de -----, Guanajuato, la Contraloría Municipal tiene entre sus atribuciones el resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con faltas administrativas calificadas como no graves,

correspondiendo por estructura orgánica a la Autoridad Substanciadora el emitir dicha resolución.

En conclusión, dentro de la Administración Pública Municipal de -----, Guanajuato, la Dirección de Responsabilidades del órgano interno de control es la encargada de resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en contra de servidores públicos que incurran en faltas administrativas calificadas como no graves.

**SEGUNDO.** Marco Normativo. Conforme al decreto número 195 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete, resulta aplicable la nueva Ley de La Autoridad Substanciadora Administrativas para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigentes a partir del 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete, supletoriamente en lo no previsto por ésta, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y en su caso a los principios generales del derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida al servidor público. La conducta probablemente infractora que se atribuyó al servidor público sujeto a procedimiento atendiendo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contraviene lo dispuesto en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual, de acreditarse plenamente, constituiría una causa de responsabilidad administrativa en términos del artículo 13 de la Ley antes referida.

Para mayor ilustración se transcribe el numeral antes referido:

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

« Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;..»

En la parte específica de: « Cumplir con las...atribuciones... encomendadas observando en su desempeño disciplina y respeto,... en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Lev...»

De lo dispuesto en el precepto transcrito se desprende que los servidores públicos, están obligados a cumplir con las atribuciones encomendadas observando en su desempeño disciplina y respeto en los términos establecidos del código de ética, en el caso particular, el **Ciudadano -----,** adscrito a la ---- -----, al tener el carácter de servidor público debe acatar lo dispuesto en el numeral referido.

Por tanto, es menester analizar la existencia de la conducta referida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, si esta se ajusta al respectivo supuesto de responsabilidad administrativa y si, derivado de ello, ha lugar a imponerle alguna sanción o, en su defecto, existen causas que justifiquen su actuación y deba relevarse de aquélla resultando necesario acreditar los siguientes elementos:

- **1)** La calidad subjetiva de servidor público probable infractor y con ello, su obligación cumplir con las funciones encomendadas;
- **2)** Que en fecha -- de ----- de 20-- el **Ciudadano ---- -----**revisó y autorizó el formato denominado ------, para que se le diera seguimiento a la contratación del C. ---- ----.
- 3) Que el **Ciudadano** ---- ocupó el cargo de -----, sin contar con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto de -----.

A efecto de demostrar si en el caso se encuentran satisfechos los extremos de la imputación, es pertinente realizar el análisis de las pruebas que obran en el sumario. Asimismo, se señala que su valoración se efectuará atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato de aplicación supletoria en relación a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato.

En ese orden de ideas, por lo que hace al **primer elemento**, cabe precisar que de conformidad con

los artículos 122 y 123 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se reputarán como Servidores Públicos a: «... toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal», quienes serán responsables «...por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones» y, «...por las faltas administrativas en que incurran, en los términos que señalen las Leyes.», de lo aludido se desprende que será responsabilidad de los servidores públicos ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así mismo y en relación con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en los que se establece como sujetos de dichos ordenamientos jurídicos a los Servidores Públicos, al igual que a las personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refieren dichos ordenamientos y los particulares vinculados con faltas administrativas graves, en ese contexto, la calidad subjetiva respecto del Ciudadano ---- ----se acredita mediante el nombramiento suscrito por el ------ de fecha --- de ----- 20-- dos mil ----- (foja 94), del cual se desprende que desempeñaba el puesto de ----- de -----, Guanajuato, el cual se tiene a la vista al momento de emitir la presente resolución, y se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, al ser expedido por una autoridad en ejercicio de funciones públicas en términos de lo señalado en el artículo 159 del mismo ordenamiento legal, con la cual se confirma que el sujeto a procedimiento se encontraba investido de la calidad de servidor público al momento de la realización de la conducta imputada, y en consecuencia que le son inherentes todas las obligaciones previstas para los servidores públicos.

En lo concerniente al **segundo elemento** relativo a que en fecha --- de 20--- el **Ciudadano --** --- de 20--- el **Ciudadano ---**, para que se le diera seguimiento a la contratación del Ciudadano ---- .

autoridad investigadora ofreció como prueba de su intención la documental consistente en ----- ---- de la cual al realizar un análisis del mismo se desprende que el candidato era el Ciudadano -----, candidato para el puesto: -----, de la -----; en fecha: -- de ----- 20-- de dos mil -----, conteniendo los rubros siguientes:

- Perfil Genérico
- Entrevista técnica con la dependencia
- Evaluación técnica
- Observaciones

Como ha quedado acreditado el primer y segundo elemento de la conducta, resta dilucidar el **tercer elemento** consistente en que el Ciudadano ---- ocupó el cargo de -----, sin contar con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto de -----.

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, por lo que merece valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 133 del mismo ordenamiento legal, con lo que acredita que el sujeto a procedimiento estuvo prestando sus servicios para la administración pública municipal de esta ciudad por un periodo de 3 tres años 8 ocho meses, iniciando a laborar el 10 diez de octubre de 2015 dos mil quince causando baja el ------ de 20-- dos mil ----, es decir estuvo ocupando el cargo de ----- del Municipio de ----- cuando se suscitó la falta que se le reprocha.

Como tercer punto y en consecuencia de lo mencionado en el párrafo anterior, el Ciudadano ---- ---- comenzó a realizar el trámite para el cargo al cual él aspiraba siendo el de ----- adscrito a la ----- de la ----- ante la -----, por tal razón se integró su expediente respectivo de las cuales se desprenden las documentales siguientes:

Copia certificada del Perfil y Descripción para el puesto Director General de Planeación y Administración firmado por el Director Administrativo de Servicios Generales, Subsecretario de atención a la comunidad y el Director de Desarrollo Institucional.

Copia certificada del curriculum vitae de ---- ----.

Copia certificada de certificado de terminación de estudios del bachillerato tecnológico de la carrera de técnico en informática administrativa.

Copia certificada de responsiva sobre la entrega de documentos sin folio, de nuevo ingreso sin folio a nombre de ---- requisitado por él mismo.

Copia certificada de cuestionario personal de salud requisitado por el Ciudadano ---- de fecha 3 tres de noviembre de 2015 dos mil quince.

Ahora bien, esta autoridad resolutora para conocer la verdad sobre los hechos debe valorar las pruebas enlistadas y determinar su valor otorgándole valor de indicio en virtud de que no se satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 133 del mismo ordenamiento legal, no obstante el cumulo de indicios generan por si solos elementos de convicción que parte de lo factico demostrando en este caso la realidad de un hecho, por lo que al concatenar todos estos datos, otorga una verdad a través de una conclusión natural a esta autoridad resolutora y que consiste en que se trata de un expediente que se integró en la ------ mediante el cual el ciudadano ---- realizó la solicitud de empleo para ingresar a la Administración Pública, ya que adicionalmente se cuenta con la copia certificada del nombramiento del Ciudadano ---- como Secretario Técnico de la ---- ---- suscrito por el ------ de -----, Guanajuato de fecha -----, el cual al ser suscrito por un servidor público en pleno ejercicio de sus facultades conforme el artículo 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 133 del mismo ordenamiento legal denotando que ocupo ese cargo indudablemente y posteriormente aspirar a otro cargo dentro de la misma, siendo este el de ---- de la ---- adscrito a la ----

En este mismo orden de ideas, es preciso señalar que el Ciudadano ---- ocupó el cargo de ---- de la ----- adscrito a la -----, mismo que se acreditan con copia certificada del nombramiento del Ciudadano ---- como Director General de la Dirección General de Planeación y Administración adscrito a la ----- suscrito por el Licenciado ------- de fecha ---

-- de ------ de 20--- dos mil ------ así como el recibo de nómina de correspondiente a la fecha de pago del ------, del periodo de pago de ambos del 20-- dos mil ------, con un folio fiscal --- en donde recibe una remuneración económica por concepto de pago de nómina con el puesto de -----, documentales que gozan de prueba plena conforme a lo señalado por el artículo 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, por lo que merece valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 133 del mismo ordenamiento legal, para acreditar que el Ciudadano ---- ocupo el cargo de Director General de Dirección General de Planeación y Administración adscrito a la ----- a partir del ----- de 20-- dos mil --- y recibió el salario correspondiente por sus actividades, subsecuentemente.

Por todo lo anterior, en lo que respecta a este elemento de la conducta, se encuentran acreditados puntos siguientes:

Que el incoado entro a laborar en fecha entro a laborar en la administración pública el 10 diez de octubre de 20-- dos mil -----, generando una antigüedad de ------;

Que el Licenciado ---- ----- tenía conocimiento sobre las intenciones del Ciudadano ----- para postularse en la vacante de ----- en la ----- de la ----- y que él no veía impedimento alguno para que realizara su proceso de selección.

Que el Ciudadano ---- realizó la solicitud de empleo para ingresar a la Administración Pública, y posteriormente aspirar a otro cargo dentro de la misma, siendo este el de ----- de la ----- adscrito a la ----- de la -----

Que el Ciudadano ---- , obtuvo el cargo de Director General de Dirección General de Planeación y Administración adscrito a la -----

Por lo que a continuación, se analiza la documental consistente en el formato denominado ------ de fecha --- de 20-- dos mil ------ elaborado por el ------, de donde se desprende en el apartado de conclusión, lo siguiente:

«DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE SU PROCESO DE SELECCIÓN EL CANDIDATO PRESENTA AMPLIA EXPERIENCIA EN EL ÁREA SOLICITADA, SIN EMBARGO NO CUENTA CON LA ESCOLARIDAD REQUERIDA Y DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE SUS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS ES BAJA SUS COMPATIBILIDAD CONTRA LAS COMPETENCIAS GENÉRICAS DEL PUESTO DESTACANDO LAS SIGUIENTES ÁREAS COMO DE OPORTUNIDAD EXPRESIÓN ESCRITA, SERVICIO AL USUARIO, MANEJO DE ESTRÉS, DESARROLLO DE PERSONAL, MANEJO DE INFORMACIÓN SISTEMÁTICA, ESTRATÉGICA, PENSAMIENTO ANALÍTICO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAS.» (Sic.)

\*Lo resaltado es propio.

Del texto transcrito, se resaltan los resultados de sus pruebas psicométricas del candidato (---- ---- ) en donde se desprende que no contaba con las competencias genéricas del puesto, entendiéndose esta como recursos personales, tales como habilidad para expresarse de manera escrita, atención al usuario, crecimiento personal, manejo de la información de manera sistemática y estratégica, así como la capacidad de enfrentarse a un problema de forma razonable y reflexiva para encontrar alguna solución, quedando finalmente su falta de noción de apegarse a las reglas, es decir no contaba con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto, esta documental al ser suscrito por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, conforme a lo señalado por el artículo 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, por lo que merece valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 133 del mismo ordenamiento legal, para acreditar que el Ciudadano ---- no contaba con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto de ----- conforme a los resultados del documento "------ "----", con lo que se acredita el **tercer elemento** de la conducta.

De lo anterior esta resolutora concluye que han quedado demostrados los elementos constitutivos de la falta administrativa imputada ya que se acreditó que el sujeto a procedimiento reviso y autorizó

en fecha -- de ----- de 20-- dos mil ----- el formato denominado ----- para que se le diera seguimiento a la contratación del Ciudadano ---- con el puesto de ----, sin que contara con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto.

**CUARTO.** Infracción normativa. Una vez que se acreditó la conducta imputada a -----, esta resolutora procede a determinar si con la misma se actualiza la infracción normativa del artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, señalada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 21 veintiuno de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Así las cosas, en el asunto que nos ocupa la falta administrativa acreditada al presunto responsable consiste en revisar y autorizar en fecha --- de ----- de 20-- dos mil ----- el formato denominado --- ---- para que se le diera seguimiento a la contratación del Ciudadano ---- con el puesto de -----, sin que contara con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto.

De modo que, a fin de establecer si con la falta administrativa imputada al sujeto a procedimiento se actualizan los preceptos legales invocados, resulta necesario hacer alusión a lo expuesto en el considerando Tercero que al relacionarlo con la falta administrativa acreditada se actualiza en sentido negativo la obligación contenida en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, que dispone:

« Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;...»

En la parte específica de: « Cumplir con las...atribuciones... encomendadas observando en su desempeño disciplina y respeto,... en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley...»

Código de ética de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de ----, Guanajuato.

« Artículo 2. Principios rectores que deben regir en las y los servidores públicos para el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

VII. Disciplina: Las y los servidores públicos desempeñamos nuestro empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos...»

En la parte específica de: «los servidores públicos desempeñamos nuestro empleo... de manera metódica... con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio...»

Lo anterior significa que la infracción a dicha obligación se actualiza cuando un servidor público omite cumplir con las atribuciones encomendadas, sin observar en su desempeño disciplina y respeto, en los términos que se establezcan el código de ética.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa el sujeto a procedimiento revisó y autorizó en fecha -- de ----- de 20-- dos mil ------ el formato denominado ------ para que se le diera seguimiento a la contratación del Ciudadano ---- con el puesto de -----, sin que contara con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto. Por lo tanto se actualiza en sentido negativo, infracción al artículo 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**QUINTO.** Defensa del sujeto a procedimiento. Así las cosas, y en atención al principio de congruencia y exhaustividad son de atender las manifestaciones, pruebas producidas por el sujeto a procedimiento, el ahora incoado arguye en su libelo de fecha --- de ----- de la presente anualidad lo siguiente: ...

**SEXTO.** Individualización de la sanción. Establecida como ha quedado la responsabilidad administrativa del Ciudadano -----, resulta procedente individualizar la sanción a la que se hará acreedor, atendiendo para ello a los criterios previstos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio. El nivel jerárquico con el que cuenta el Ciudadano -----, era de Titular de la ---- ----- ---- ---- del Municipio de -----, Guanajuato, lo que se desprende de la información contenida en el original del oficio número ----/---/20--, de fecha -- de ----- de 20-- dos mil-------, signado por el Lic. ------, Director General -------.
  - Por otra parte, el elemento consistente en la antigüedad, conforme al oficio número -------, el Ciudadano ----- -----, ingresó el -- diez de ------ de ------, teniendo al momento de actualizarse los hechos materia del presente procedimiento, una antigüedad en el cargo de --- años y -- meses, por lo que a juicio de esta resolutora el sujeto a procedimiento tenía la experiencia suficiente en las funciones del cargo, lo cual supone que el involucrado contaba con la experiencia que el puesto requiere para cumplir a cabalidad las actividades inherentes a su cargo, así como las prohibiciones y obligaciones a que debe constreñirse todo servidor público por tanto, así mismo se debe destacar que no obra dolo en la conducta desplegada por el sujeto a procedimiento por lo que al sopesar las conclusiones anteriores, los elementos en estudio obran a favor del implicado para la determinación de la sanción a la que se haga acreedor.
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. De las actuaciones que conforman el presente expediente que nos ocupa, se desprende que se trata de una conducta que el sujeto a procedimiento efectuó de manera consciente, sin que hubiera mediado error alguno o bien se hubiese ejercido violencia en su contra en virtud de que, en el desempeño del cargo que ostentaba al momento de la comisión del hecho que se le imputa, lo hacía conocer la correcta aplicación de la normatividad que le era aplicable a cada uno de los actos que conformaban sus funciones, ahora bien se considera que si existen elementos para determinar que deliberadamente el Ciudadano ---- ------ para que se le diera seguimiento a la contratación del C. ---- ---- con el puesto de ----- para que se le diera seguimiento a la contratación del C. ---- ---- con el puesto de ----- , sin que no contara con la habilidad profesional, capacidad y experiencia requerida para ocupar el puesto, por lo que dichos criterios obran en contra del sujeto a procedimiento.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Obra en actuaciones constancia emitida por la Dirección de Responsabilidades de este órgano de control de la que se desprende que el Ciudadano ---- -----no ha sido sujeto de sanción administrativa, por lo que se considera que no es reincidente, elemento que obra a su favor al momento de la determinación de la sanción.

Por los argumentos expuestos y con fundamento en el artículo 123, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Esta Autoridad resultó competente para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa número **PRA/---/20--**.

**SEGUNDO.-** Se determina la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** responsabilidad administrativa del Servidor Público -----.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**CUARTO. -** Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firma el licenciado,	Autoridad Resolutora de la Contraloría
Municipal de, Guanajuato.	